

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN
ECONÓMICA N° 50 CELEBRADO
ENTRE LA REPÚBLICA DE CUBA Y
LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ALADI/AAP.CE/50
17 de octubre de 2000

Los Plenipotenciarios de la República de Cuba y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, en lo sucesivo denominados las Partes,

CONSIDERANDO Que existe la voluntad común de fomentar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países, contribuyendo así a impulsar el proceso regional de integración económica,

CONVIENEN:

Celebrar un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS DEL ACUERDO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Facilitar, expandir, fortalecer y promover el comercio entre las Partes y todas las operaciones asociadas al mismo.
- b) Procurar que las corrientes bilaterales de comercio exterior fluyan sobre bases armónicas y equilibradas.
- c) Incrementar y diversificar el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias entre las Partes.

CAPÍTULO II

PREFERENCIAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS

Artículo 2.- En los Anexos I y II, que forman parte de este Acuerdo, se registran las preferencias arancelarias concedidas por la República de Cuba y por la República del Perú, respectivamente, así como las demás condiciones acordadas por las Partes para la importación de los productos negociados, originarios y provenientes de sus respectivos territorios.

Las preferencias a que se refiere el párrafo anterior consisten en una reducción porcentual de los gravámenes registrados respecto al Arancel Nacional del Perú y el de Nación Más Favorecida de Cuba.

Artículo 3.- Las Partes se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas en los Anexos I y II de este Acuerdo, sea cual fuere el nivel de los gravámenes que apliquen a la importación de terceros países.

Artículo 4.- En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios de una Parte gozarán en el territorio de la otra Parte del mismo tratamiento que se aplique a productos similares nacionales.

Artículo 5.- Las Partes podrán, de común acuerdo y en cualquier momento, modificar las listas de productos de los Anexos I y II de este Acuerdo y las preferencias otorgadas, procurando que las modificaciones mejoren el tratamiento de los productos negociados.

Artículo 6.- Las Partes eliminarán, de inmediato, las restricciones no arancelarias para los productos incluidos en los Anexos I y II. Se exceptuarán aquellas restricciones a que se refiere el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 y los Artículos XX y XXI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT de 1994).

Artículo 7.- Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No están comprendidas en este concepto las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo de los servicios prestados.

Se entenderá por "restricciones", toda medida no arancelaria de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual una de las Partes impida o dificulte por decisión unilateral las importaciones provenientes de la otra Parte.

CAPÍTULO III

NORMAS DE ORIGEN

Artículo 8.- Las Partes adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen General de Origen de la Asociación, cuyo texto ordenado y consolidado fue aprobado mediante la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.

En el caso de la República de Cuba, el certificado de origen, a que se refiere el Artículo Séptimo de la Resolución 252, será expedido en el formulario que figura como Anexo III del presente Acuerdo hasta tanto la Cámara de Comercio de la República de Cuba adopte el certificado tipo de la Asociación.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 9.- Las Partes podrán aplicar medidas correctivas, con carácter transitorio y en forma no discriminatoria, cuando la importación de uno o varios productos incluidos en los Anexos I y II se realicen en cantidades o en condiciones tales, que cause o amenace causar perjuicios graves a los productos nacionales de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras.

Las medidas correctivas de que trata el presente Artículo consistirán en el restablecimiento del nivel de los gravámenes hasta el nivel fijado a terceros países.

Artículo 10.- La Cláusula de Salvaguardia invocada de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior podrá tener hasta un año de duración, pudiendo ser prorrogada por un nuevo período consecutivo de hasta un año, si persisten las causas que la motivaron.

Si al vencimiento del plazo previsto para la prórroga señalada en el párrafo anterior subsisten los motivos que dieron origen a la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia, la Parte importadora deberá iniciar los procedimientos para negociar el retiro de los productos de que se trate, 30 (treinta) días calendario antes de su vencimiento.

Artículo 11.- La Parte que aplique la Cláusula de Salvaguardia deberá comunicar a la otra Parte, en un plazo no mayor de 15 (quince) días, las medidas correctivas adoptadas y las razones que las justifiquen.

En el caso de la prórroga de las medidas correctivas, el país importador deberá informar y justificar sobre las mismas con 30 (treinta) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo invocado originalmente.

Artículo 12.- La aplicación de las Cláusulas de Salvaguardia previstas en el presente Capítulo no afectará a las mercaderías embarcadas a la fecha de su adopción o pendientes de despacho en el país importador.

Artículo 13.- Las Partes conservarán sus derechos y obligaciones conforme el Artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994) y a las normas de aplicación de las medidas contenidas en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

CAPÍTULO V

PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO

Artículo 14.- Las Partes condenan toda práctica desleal de comercio y se comprometen a no aplicar medidas que puedan causar distorsiones al comercio bilateral. En tal sentido, se comprometen a no otorgar subsidios que afecten negativamente al comercio entre las Partes, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 15.- En caso de presentarse en el comercio recíproco situaciones de "dumping" u otras prácticas desleales de comercio, así como distorsiones derivadas de la aplicación de subvenciones a la exportación o de subsidios internos de naturaleza equivalente, la Parte afectada podrá aplicar las medidas que se encuentren contempladas en su legislación interna, sobre la base del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994) y de los Acuerdos relativos a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

CAPÍTULO VI

COMERCIO DE SERVICIOS

Artículo 16.- Se promoverá la adopción de medidas tendientes a facilitar el comercio de servicios entre las Partes. A tal efecto, se formularán las propuestas del caso, teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS).

CAPÍTULO VII

TRANSPORTE

Artículo 17.- Las Partes promoverán acciones para facilitar el transporte entre sus respectivos territorios. Para ello, las autoridades nacionales formularán las propuestas correspondientes y adelantarán las negociaciones bilaterales que consideren convenientes.

CAPÍTULO VIII

NORMALIZACIÓN TÉCNICA

Artículo 18.- Las Partes convienen en analizar sus reglamentos y normas técnicas industriales, requisitos de salud pública y normas fito y zoonosanitarias, y recomendarán las acciones que consideren necesarias para evitar que éstos se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio recíproco. A tal efecto, las Partes podrán suscribir Protocolos en los que se establezcan las disciplinas y procedimientos que coadyuven al fin anotado.

CAPÍTULO IX

INVERSIONES

Artículo 19.- Las Partes promoverán la realización de inversiones recíprocas, con el objetivo de intensificar los flujos bilaterales de comercio, tecnología y capitales, para lo cual intercambiarán información sobre oportunidades de inversión.

CAPÍTULO X

COOPERACIÓN COMERCIAL

Artículo 20.- Las Partes propiciarán el establecimiento de programas de difusión y promoción comercial, facilitando las actividades de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las preferencias derivadas del presente Acuerdo y de las oportunidades que se presenten en materia comercial.

CAPÍTULO XI

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 21.- Las Partes se comprometen a respetar las normas internacionales emanadas de los organismos de las cuales ambos países son signatarios y a promover la cooperación de esta materia entre las instituciones correspondientes de ambos países.

CAPÍTULO XII

EVALUACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 22.- Las Partes evaluarán periódicamente, en el seno de la Comisión Administradora la ejecución del presente Acuerdo con el propósito de lograr un avance armónico y equilibrado en los temas de integración, y con la finalidad de generar beneficios equitativos para ambas Partes.

CAPÍTULO XIII

ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 23.- La administración del presente Acuerdo quedará a cargo de una Comisión Administradora integrada por representantes del Ministerio del Comercio Exterior de Cuba y del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Perú.

Artículo 24.- La Comisión Administradora se reunirá por lo menos una vez al año con la finalidad de evaluar la marcha del presente Acuerdo y proponer eventuales modificaciones al presente instrumento, pudiendo realizar reuniones extraordinarias en caso que se considere necesario, o en caso que sea convocada por una de las Partes, en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 25.- La Comisión Administradora podrá convocar Grupos de Trabajo para examinar y proponer líneas de acción para el tratamiento de temas específicos del presente Acuerdo. Los Grupos de Trabajo estarán integrados por funcionarios especializados de los respectivos gobiernos.

Artículo 26.- La Comisión Administradora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo;
- b) Resolver, mediante consultas directas, las controversias que pueden surgir en la ejecución de este Acuerdo;
- c) Revisar el Régimen de Origen, por lo menos cada 12 (doce) meses o a petición de una de las partes, y elevar sus recomendaciones a los respectivos Gobiernos;
- d) Establecer los requisitos específicos de origen que se estimen pertinentes para los productos objeto del presente Acuerdo;
- e) Las demás que se derivan del presente Acuerdo o que le sean encomendadas por las Partes.

CAPÍTULO XIV

COMPATIBILIZACIÓN CON ACUERDOS REGIONALES Y CONVERGENCIA

Artículo 27.- La aplicación de este Acuerdo se hará en forma compatible con las obligaciones asumidas por las Partes en el Tratado de Montevideo 1980 y, por parte de Perú, en el Acuerdo de Cartagena.

Artículo 28.- Las Partes propiciarán la convergencia de este Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

CAPÍTULO XV

VIGENCIA

Artículo 29.- Este Acuerdo entrará simultáneamente en aplicación una vez que las Partes se intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades jurídicas necesarias han concluido.

Las Partes comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes.

El Acuerdo tendrá una duración de tres años, prorrogable automáticamente por iguales períodos, siempre y cuando ninguna de las Partes manifieste, por lo menos con 90 (noventa) días calendario de anticipación a la expiración del período respectivo, su intención de no prorrogarlo.

CAPÍTULO XVI

DENUNCIA

Artículo 30.- Cualesquiera de las Partes podrán denunciar el presente Acuerdo. Dicha denuncia surtirá efectos 180 (ciento ochenta) días calendario después de notificarla por escrito a la otra Parte, sin perjuicio de que las Partes puedan pactar un plazo distinto.

Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en lo que se refiere a los tratamientos recibidos u otorgados, para la importación de los productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el período de un año, contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo si en la oportunidad de la denuncia los países signatarios acordaren un plazo diferente.

CAPÍTULO XVII

ADHESIÓN

Artículo 31.- Este Acuerdo está abierto a la adhesión previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). La adhesión entrará en vigor una vez que se intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades jurídicas han concluido.

Las Partes comunicarán a la Secretaría General de la Asociación el cumplimiento de los trámites correspondientes.

Para los efectos del presente Acuerdo y de los Protocolos que se suscriban se entenderá también como Parte al adherente admitido.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

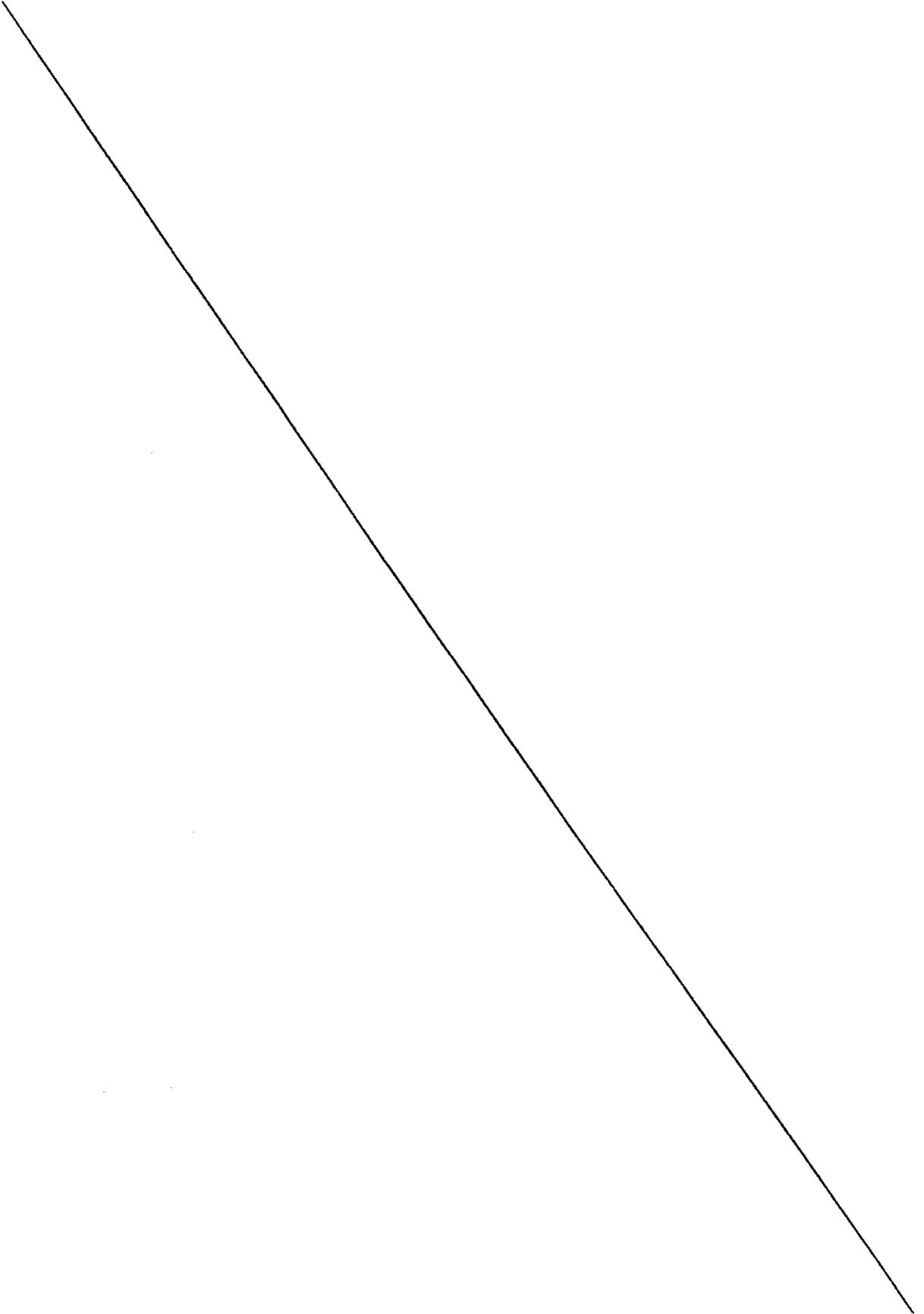
Artículo 32.- A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, conforme lo establecido en el Artículo 29, queda sin efecto el Acuerdo de Alcance Parcial N° 30 suscrito el 25 de agosto de 1994, entre los Gobiernos de Perú y Cuba en el marco del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de octubre de dos mil, en un original en idioma español. (Fdo.): Por el Gobierno de la República de Cuba: Miguel Martínez Ramil; Por el Gobierno de la República del Perú: Carlos Higuera Ramos

ANEXO I

**PREFERENCIAS CONCEDIDAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA
A LA REPÚBLICA DEL PERÚ**



ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

		REGIMEN DEL ACUERDO	
D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	Arancel	Regimen General	Pref.
/SA	Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:		Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
0301	Peces vivos.		
0301.10.00	Peces ornamentales		
		50	Subpartida de CUBA : 03011000
0302	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N. 03.04.		
0302.2	Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótididos, Cynoglósididos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.29.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA : 03022900
0302.6	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.61.00	Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	100	Subpartida de CUBA : 03026100
0302.64.00	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	100	Subpartida de CUBA : 03026400
0302.69.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA : 03026900
0303	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N. 03.04.		
0303.7	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.71.00	Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	100	Subpartida de CUBA : 03037100
0303.74.00	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	100	

MA
FED

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
0303.74.00	(Cent.)		Subpartida de CUBA : 03037400
0303.78.00	Merluzas (Merluccius spp.) y brótolas (Urophycis spp.)	100	Subpartida de CUBA : 03037800
0303.79.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA : 03037900
0304	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.		
0304.10	Frescos o refrigerados		
0304.10.10	Filetes	100	Subpartida de CUBA : 03041000
0304.10.90	Las demás	100	Subpartida de CUBA : 03041000
0304.20.00	Filetes congelados	100	Subpartida de CUBA : 03042000
0307	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
0307.2	Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:		
0307.21.00	Vivos, frescos o refrigerados	100	Subpartida de CUBA : 03072100
0307.4	Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y globitos (Sepiola spp.); calamares y potas		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	Arancel	Regimen General	Pref.
/SA	Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal		Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
0307.4	(Cont.) (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.):		
0307.49.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA : 03074900
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0402.9	Las demás:		
0402.91	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante		
0402.91.10	Leche	50	Subpartida de CUBA : 04029100
0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.		
0602.20.00	Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	50	PLANTAS ORNAMENTALES Subpartida de CUBA : 06022090
0602.30.00	Rhododendros y azaleas, incluso injertados	50	PLANTAS ORNAMENTALES Subpartida de CUBA : 06023000
0602.40.00	Rosales, incluso injertados	50	PLANTAS ORNAMENTALES Subpartida de CUBA : 06024000
0602.90.00	Los demás	50	PLANTAS ORNAMENTALES Subpartida de CUBA : 06029019 06029900
0708	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque		

M
in

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General Pref. Porc.	
:0708	(Cont.) :estén desvainadas, frescas o refrigeradas.		
:0708.10.00	:Arvejas (chicharos, guisantes)* (Pisum sativum)	30	Subpartida de CUBA : 07081000
:0709	:Las demás hortalizas (incluso silvestres), :frescas o refrigeradas.		
:0709.20.00	:Espárragos	30	Subpartida de CUBA : 07092000
:0805	:Agrios (cítricos) frescos o secos.		
:0805.30.00	:Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas :(Citrus aurantifolia)	50	Subpartida de CUBA : 08053010 08053020
:1006	:Arroz.		
:1006.30	:Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido :o glaseado		
:1006.30.10	:Sin pulir ni glasear	30	Subpartida de CUBA : 10063000
:1006.30.20	:Pulido o glaseado	30	Subpartida de CUBA : 10063000
:1006.40.00	:Arroz partido	60	Subpartida de CUBA : 10064000
:1211	:Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de :las especies utilizadas principalmente en :perfumería, medicina o para usos insecticidas, :parasitocidas o similares, frescos o secos, :incluso cortados, quebrantados o pulverizados.		
:1211.90	:Los demás		
:1211.90.40	:Orégano (Origanum vulgare)	100	Subpartida de CUBA : 12119090

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General Porc.		
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1212.20	Algas			
1212.20.10	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares	50	Subpartida de CUBA	: 12122000
1212.20.90	Las demás	50	Subpartida de CUBA	: 12122000
1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1504.20	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado			
1504.20.10	Grasas y aceites en bruto	100	Subpartida de CUBA	: 15042000
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1511.90.00	Los demás	50	Subpartida de CUBA	: 15119000
1604	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.			
1604.1	Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
1604.13	Sardinias, sardinellas y espadines			
1604.13.10	Sardinias	100	Subpartida de CUBA	: 16041300
1604.15.00	Caballas	50		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Pref. Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
1604.15.00	(Cont.)		Subpartida de CUBA : 16041500
1604.19.00	Los demás	50	Subpartida de CUBA : 16041900
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.		
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	50	Subpartida de CUBA : 18061000
1806.3	Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
1806.31.00	Rellenos	50	Subpartida de CUBA : 18063100
1806.32	Sin rellenar		
1806.32.10	Chocolate	50	Subpartida de CUBA : 18063200
1806.32.90	Los demás	50	Subpartida de CUBA : 18063200
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2002.90.00	Los demás	50	Subpartida de CUBA : 20029000
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2007.10.00	Preparaciones homogeneizadas	50	Subpartida de CUBA : 20071000
2007.9	Los demás:		

MW
CD

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
2007.99	Los demás	50		Subpartida de CUBA : 20079900
2007.99.10	Confituras, jaleas y mermeladas			
2007.99.2	Purés y pastas de frutas u otros frutos:	50		Subpartida de CUBA : 20079900
2007.99.21	De durazno (melocotón)			
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20		Subpartida de CUBA : 20098000
2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre)			
2009.80.10	De frutos			
2009.80.20	De hortaliza (incluso silvestre)	50		Subpartida de CUBA : 20098000
2009.90.00	Mezclas de jugos	30		Subpartida de CUBA : 20099000
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	60		Subpartida de CUBA : 22084011 22084019 22084090
2208.40.00	Ron y demás aguardientes de caña			
2208.70	Licores	50		Subpartida de CUBA : 22087000
2208.70.90	Los demás			

Handwritten signature/initials

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N	---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Prof. Porc.		
:2301	:Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, :pescado o de crustáceos, moluscos o demás :invertebrados acuáticos, impropios para la :alimentación humana; chicharrones.				
:2301.20	:Harina, polvo y "pellets", de pescado o de :crustáceos, moluscos o demás invertebrados :acuáticos				
:2301.20.10	:De pescado		100	HARINA DE PESCADO	
				Subpartida de CUBA	: 23012000
:2309	:Preparaciones del tipo de las utilizadas para la :alimentación de los animales.				
:2309.90	:Las demás				
:2309.90.9	:Las demás:				
:2309.90.99	:Las demás		100	CONCENTRADO PROTEICO	
				Subpartida de CUBA	: 23099000
:2501	:Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y :cloruro de sodio puro, incluso en disolución :acuosa o con adición de antiaglomerantes o de :agentes que garanticen una buena fluidez; agua :de mar.				
:2501.00.10	:Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)		50	Subpartida de Cuba:	25010000
:2515	:Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras :calizas de talla o de construcción de densidad :aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, :incluso desbastados o simplemente troceados, por :aserrado o de otro modo, en bloques o en placas :cuadradas o rectangulares.				
:2515.11	:En bruto o desbastados				
:2515.11.10	:Mármol		50	EN BRUTO	
				Subpartida de CUBA	: 25151100
:2520	:Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable				

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Regimen General	Prof. Porc.	
2520	(Cont.) (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores. 2520.20 Yeso fraguable 2520.20.90 Los demás		75	YESO CERAMICO Subpartida de CUBA : 25202000
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados. 2523.10.00 Cementos sin pulverizar ("clinker")		50	Subpartida de CUBA : 25231000
2523.2	Cemento Portland: 2523.21.00 Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente		100	Subpartida de CUBA : 25232100
2528	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3B03 inferior o igual al 85%, valorado sobre producto seco. 2528.90.00 Los demás		50	Subpartida de CUBA : 25289000
2801	Flúor, cloro, bromo y yodo. 2801.10.00 Cloro		50	Subpartida de CUBA : 28011000
2806	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico. 2806.10 Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico) 2806.10.10 En estado gaseoso o licuado		50	Subpartida de CUBA : 28061000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Prof.	
		Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
2806.10.20	En solución acuosa	50	Subpartida de CUBA : 28061000
2815	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.	50	Subpartida de CUBA : 28151100
2815.1	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):		
2815.11.00	Sólido		
2815.12.00	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	50	Subpartida de CUBA : 28151200
2817	Oxido de cinc; peróxido de cinc.	50	Subpartida de CUBA : 28170000
2817.00.10	Oxido de cinc (blanco de cinc)		
2824	Oxidos de plomo; minio y minio anaranjado.	100	Subpartida de CUBA : 28241000
2824.10.00	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)		
2824.20.00	Minio y minio anaranjado	100	MINIO Subpartida de CUBA : 28242000
2824.90.00	Los demás	100	OXIDO DE PLOMO PARA ACUMULADORES Subpartida de CUBA : 28249000
2825	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.		
2825.90.00	Los demás		

[Handwritten signature]

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION Arancel Nacional	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Regimen General	Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	
		Prof.	Porc.	
2825.90.00	(Cont.)		50	Subpartida de CUBA : 28259000
2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).			
2833.2	Los demás sulfatos:			
2833.23.00	De cromo		50	Subpartida de CUBA : 28332300
2833.25.00	De cobre		50	Subpartida de CUBA : 28332500
2833.29	Los demás			
2833.29.90	Los demás		100	SULFATO TRIBASICO DE PLOMO Subpartida de CUBA : 28332900
2835	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos.			
2835.10	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)			
2835.10.10	Fosfinatos (hipofosfitos)		50	Subpartida de CUBA : 28351000
2835.10.20	Fosfonatos (fosfitos)		100	DE PLOMO Subpartida de CUBA : 28351000
2835.2	Fosfatos:			
2835.25.00	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")		50	Subpartida de CUBA : 28352500
2839	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.			
2839.90	Los demás			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:2839.90.90:	Los demás	100	SILICATO DE PLOMO Subpartida de CUBA : 28399000
:2915	:Acidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus :anhídridos, halogenuros, peróxidos y :peroxiácidos; sus derivados halogenados, :sulfonados, nitrados o nitrosados.		
:2915.70	:Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus :ésteres		
:2915.70.3	:Sales del ácido esteárico:		
:2915.70.31:	Estearato de calcio	100	Subpartida de CUBA : 29157000
:2915.70.33:	Estearato de cinc	100	Subpartida de CUBA : 29157000
:2915.70.39:	Las demás	100	ESTEARATO DE PLOMO Subpartida de CUBA : 29157000
:2917	:Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, :halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus :derivados halogenados, sulfonados, nitrados o :nitrosados.		
:2917.3	:Acidos policarboxílicos aromáticos, sus :anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos :y sus derivados:		
:2917.34.00:	Los demás ésteres del ácido ortoftálico	30	Subpartida de CUBA : 29173400
:2917.39	:Los demás		
:2917.39.10:	Acido ortoftálico	30	Subpartida de CUBA : 29173900
:2917.39.20:	Acido isoftálico y sus ésteres		

[Handwritten signature]

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Regimen General	Prof. Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
2917.39.20:	(Cont.)		
		50	Subpartida de CUBA : 29173900
2917.39.90:	Los demás		
		30	Subpartida de CUBA : 29173900
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.		
2933.2	Compuestos cuya estructura contenga ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2933.29.00:	Los demás		
		30	Subpartida de CUBA : 29332900
2941	Antibióticos.		
2941.10.00:	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos		
		50	Subpartida de CUBA : 29411000
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.		
3004.90.00:	Los demás		
		50	PARA USOS OPOTERAPICOS Subpartida de CUBA : 30049000
3006	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.		
3006.10	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología		
3006.10.1	Catguts y ligaduras similares, estériles:		
3006.10.11:	Catguts		
		100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Regimen General Pref. Porc.	
:3006.10.11:	(Cont.)		SUTURAS QUIRURGICAS
			Subpartida de CUBA : 30061000
:3101:	:Abonos de origen animal o vegetal, incluso		
	:mezclados entre sí o tratados químicamente;		
	:abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento		
	:químico de productos de origen animal o vegetal.		
:3101.00.1:	:Abonos de origen animal o vegetal, incluso		
	:mezclados entre sí, pero sin tratar		
	:químicamente:		
:3101.00.11:	Guano	50	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (BIOFERTILIZANTES)
			Subpartida de CUBA : 31010000
:3101.00.19:	Los demás	50	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (BIOFERTILIZANTES)
			Subpartida de CUBA : 31010000
:3203:	:Materias colorantes de origen vegetal o animal		
	:(incluidos los extractos tintóreos, excepto los		
	:negros de origen animal), aunque sean de		
	:constitución química definida; preparaciones a		
	:que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base		
	:de materias colorantes de origen vegetal o		
	:animal.		
:3203.00.1:	:Materias colorantes de origen vegetal y		
	:preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este		
	:Capítulo, a base de dichas materias colorantes:		
:3203.00.11:	Bixina (achiote)	100	COLORANTES COSMETICOS
			Subpartida de CUBA : 32030000
:3203.00.19:	Las demás	100	COLORANTES COSMETICOS




ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
3203.00.19	(Cont.)				Subpartida de CUBA : 32030000
3203.00.2	Materias colorantes de origen animal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes:				
3203.00.21	Carmin de cochinilla	50			Subpartida de CUBA : 32030000
3205	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.				
3205.00.10	En polvo o polvo cristalino	50			Subpartida de CUBA : 32050000
3208	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.				
3208.10	A base de poliésteres				
3208.10.10	Pinturas	75			PINTURAS MARINAS Subpartida de CUBA : 32081019 32081020
3208.20	A base de polímeros acrílicos o vinílicos				
3208.20.10	Pinturas	75			PINTURAS MARINAS Subpartida de CUBA : 32082000
3208.90	Los demás				
3208.90.10	Pinturas	75			PINTURAS MARINAS Subpartida de CUBA : 32089000
3215	Tintas de imprenta, tintas para escribir o				

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Regimen General	Pref. Porc.		
3215	(Cont.) dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.				
3215.1	Tintas de imprenta:				
3215.11.00	Negras		50	Subpartida de CUBA	: 32151100
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.				
3302.10	Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas				
3302.10.10	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas		80	FRAGANCIAS	
				Subpartida de CUBA	: 33021000
3302.10.90	Las demás		80	FRAGANCIAS	
				Subpartida de CUBA	: 33021000
3302.90	Las demás				
3302.90.10	Del tipo de las utilizadas en perfumería		50	FRAGANCIAS	
				Subpartida de CUBA	: 33029000
3302.90.90	Las demás		80	FRAGANCIAS	
				Subpartida de CUBA	: 33029000
3303	Perfumes y aguas de tocador.				
3303.00.10	Perfumes				

WMM
(P)

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal:	Regimen General	Observacion
3303.00.10	(Cont.)	50	Subpartida de CUBA : 33030000
3304	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.	50	Subpartida de CUBA : 33041000
3304.10.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios	50	Subpartida de CUBA : 33042000
3304.20.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	50	Subpartida de CUBA : 33043000
3304.30.00	Preparaciones para manicuras o pedicuros	50	Subpartida de CUBA : 34011190
3401	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.	50	Subpartida de CUBA : 34011190
3401.1	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:		
3401.11	De tocador (incluso los medicinales)		
3401.11.10	Jabón	50	Subpartida de CUBA : 34011190
3403	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias,		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Prof. Porc.	
3403	(Cont.)			
	excepto las que contengan como componente básico			
	:70% o más en peso de aceites de petróleo o de			
	mineral bituminoso.			
3403.9	Las demás:			
3403.91	Preparaciones para el tratamiento de materias			
	:textiles, cueros y pieles, peletería u otras			
	materias			
3403.91.90	Las demás			
		50		Subpartida de CUBA : 34039100
3802	Carbón activado; materias minerales naturales			
	:activadas; negro de origen animal, incluido el			
	:agotado.			
3802.90	Los demás			
3802.90.10	Materias minerales naturales activadas			
		50		EXCEPTO KIESELGUR Subpartida de CUBA : 38029000
3812	Aceleradores de vulcanización preparados;			
	:plastificantes compuestos para caucho o plástico,			
	:no expresados ni comprendidos en otra parte;			
	:preparaciones antioxidantes y demás			
	:estabilizantes compuestos para caucho o plástico.			
3812.30	Preparaciones antioxidantes y demás			
	:estabilizantes compuestos para caucho o plástico			
3812.30.1	Para caucho:			
3812.30.11	Preparaciones antioxidantes			
		30		Subpartida de CUBA : 38123000
3812.30.19	Los demás			
		30		Subpartida de CUBA : 38123000
3812.30.20	Para plástico			
		30		Subpartida de CUBA : 38123000
3918	Revestimientos de plástico para suelos, incluso			
	:autoadhesivos, en rollos o losetas;			
	:revestimientos de plástico para paredes o techos,			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

		REGIMEN DEL ACUERDO		
D E S C R I P C I O N		Pref.		
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
3918	(Cont.) definidos en la Nota 9 de este Capitulo.			
3918.10	De polimeros de cloruro de vinilo			
3918.10.10	Revestimientos para suelos		50	Subpartida de CUBA : 39181000
3919	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.			
3919.10.00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm		100	CINTAS ADHESIVAS Subpartida de CUBA : 39191000
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.			
3923.10.00	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares		50	Subpartida de CUBA : 39231000
3923.50.00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre		50	Subpartida de CUBA : 39235000
3923.90.00	Los demás		50	TUBOS LAMINADOS Y PENTALAMINADOS PARA EL ENVASADO Subpartida de CUBA : 39239000
3924	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.			
3924.10.00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina		50	Subpartida de CUBA : 39241000
3924.90	Los demás			
3924.90.10	Artículos de higiene o tocador			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Regimen General	Prof. Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
3924.90.10	(Cont.)		50
		Subpartida de CUBA	: 39249000
3924.90.90	Los demás		50
		Subpartida de CUBA	: 39249000
3925	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.		50
3925.90.00	Los demás		50
		Subpartida de CUBA	: 39259000
3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas Ns. 39.01 a 39.14.		50
3926.10.00	Artículos de oficina y artículos escolares		50
		Subpartida de CUBA	: 39261000
3926.90.00	Las demás		50
		Subpartida de CUBA	: 39269000
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		30
4005.10	Caucho con adición de negro de humo o de sílice		30
4005.10.20	Placas, hojas o tiras, del tipo de las utilizadas para reparación en caliente de cámaras de aire o de neumáticos		30
		Subpartida de CUBA	: 40051000
4005.10.90	Los demás		30
		Subpartida de CUBA	: 40051000
4005.20.00	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida N. 4005.10		30
		Subpartida de CUBA	: 40052000

Amu
Key

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Pref. Porc.	
4005.9	Los demás:			
4005.91	Placas, hojas y tiras			
4005.91.90	Los demás		30	Subpartida de CUBA : 40059100
4006	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.			
4006.10.00	Perfiles para recauchutar		30	Subpartida de CUBA : 40061000
4015	Prendas de vestir, guantes y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.			
4015.1	Guantes:			
4015.11.00	Para cirugía		100	Subpartida de CUBA : 40151100
4406	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.			
4406.10.00	Sin impregnar		100	Subpartida de CUBA : 44061000
4406.90.00	Las demás		100	Subpartida de CUBA : 44069000
4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.			
4412.1	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:			
4412.13.00	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo		50	Subpartida de CUBA : 44121300
4412.14.00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Pref. Porc.	
4412.14.00	(Cont.)	50	Subpartida de CUBA : 44121400
4412.19	Las demás	50	Subpartida de CUBA : 44121900
4412.19.90	Las demás		
4412.9	Las demás:		
4412.92	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	100	TRIPLAY, EXCEPTO DE PINO Subpartida de CUBA : 44129200
4412.92.20	Constituidas exclusivamente por hojas de madera		
4412.92.9	Las demás:	100	TRIPLAY, EXCEPTO DE PINO Subpartida de CUBA : 44129200
4412.92.99	Las demás		
4412.99.00	Las demás	100	TRIPLAY, EXCEPTO DE PINO Subpartida de CUBA : 44129900
4420	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.		
4420.10.00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	50	Subpartida de CUBA : 44201000
4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, certados en formato;		

Handwritten marks:



ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Pref. Porc.	
4823	(Cont.) los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		
4823.70	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel		
4823.70.90	Los demás	50	BANDEJAS PARA HUEVOS Subpartida de CUBA : 48237000
4901	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.		
4901.9	Los demás:		
4901.99.00	Los demás	50	Subpartida de CUBA : 49019900
5107	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.		
5107.10.00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	50	Subpartida de CUBA : 51071000
5108	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.		
5108.20.00	Peinado	50	Subpartida de CUBA : 51082000
5204	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.		
5204.1	Sin acondicionar para la venta al por menor:		
5204.11.00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	100	HILAZAS E HILOS DE ALGODON Subpartida de CUBA : 52041100
5204.19.00	Los demás	100	HILAZAS E HILOS DE ALGODON

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Pref. Porc.	
:5204.19.00	(Cont.)			Subpartida de CUBA : 52041900
:5204.20.00	Acondicionado para la venta al por menor		100	HILOS DE ALGODON Subpartida de CUBA : 52042000
:5205	:Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con :un contenido de algodón superior o igual al 85% :en peso, sin acondicionar para la venta al por :menor.			
:5205.1	:Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
:5205.12.00	:De título inferior a 714,29 decitex pero superior :o igual a 232,56 decitex (superior al número :métrico 14 pero inferior o igual al número :métrico 43)		50	EXCEPTO CRUDOS Subpartida de CUBA : 52051200
:5205.13	:De título inferior a 232,56 decitex pero superior :o igual a 192,31 decitex (superior al número :métrico 43 pero inferior o igual al número :métrico 52)			
:5205.13.90	:Los demás		50	Subpartida de CUBA : 52051300
:5205.14.00	:De título inferior a 192,31 decitex pero superior :o igual a 125 decitex (superior al número métrico :52 pero inferior o igual al número métrico 80)		50	EXCEPTO CRUDOS Subpartida de CUBA : 52051400
:5205.2	:Hilados sencillos de fibras peinadas:			
:5205.24.00	:De título inferior a 192,31 decitex pero superior :o igual a 125 decitex (superior al número métrico :52 pero inferior o igual al número métrico 80)		50	EXCEPTO CRUDOS

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Regimen General	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.
			--- O B S E R V A C I O N ---
5205.24.00	(Cont.)		Subpartida de CUBA : 52052400
5205.3	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:		
5205.32.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	50	EXCEPTO CRUDOS Subpartida de CUBA : 52053200
5208	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2.		
5208.1	Crudos:		
5208.12.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	50	Subpartida de CUBA : 52081200
5208.13.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA : 52081300
5208.19.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA : 52081900
5208.2	Blanqueados:		
5208.22.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	50	Subpartida de CUBA : 52082200
5208.23.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA : 52082300

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	
5208.29.00	Los demás tejidos		50	Subpartida de CUBA : 52082900
5208.3	Teñidos:			
5208.32.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2		50	Subpartida de CUBA : 52083200
5208.33.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		50	Subpartida de CUBA : 52083300
5208.39.00	Los demás tejidos		50	Subpartida de CUBA : 52083900
5208.5	Estampados:			
5208.52.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2		50	Subpartida de CUBA : 52085200
5208.53.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		50	Subpartida de CUBA : 52085300
5208.59.00	Los demás tejidos		50	Subpartida de CUBA : 52085900
5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2.			
5209.1	Crudos:			
5209.11.00	De ligamento tafetán		50	Subpartida de CUBA : 52091100

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Pref. Porc.		
5209.12.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA	: 52091200
5209.19.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA	: 52091900
5209.2	Blanqueados:			
5209.21.00	De ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA	: 52092100
5209.22.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA	: 52092200
5209.29.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA	: 52092900
5209.3	Teñidos:			
5209.31.00	De ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA	: 52093100
5209.32.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA	: 52093200
5209.39.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA	: 52093900
5209.4	Con hilados de distintos colores:			
5209.42.00	Tejidos de mezclilla ("denim")	50	Subpartida de CUBA	: 52094200

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Regimen General	Pref. Porc.	
:5209.5	:Estampados:			
:5209.51.00	:De ligamento tafetán		50	Subpartida de CUBA : 52095100
:5209.52.00	:De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		50	Subpartida de CUBA : 52095200
:5209.59.00	:Los demás tejidos		50	Subpartida de CUBA : 52095900
:5401	:Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
:5401.10	:De filamentos sintéticos			
:5401.10.1	:Sin acondicionar para la venta al por menor:			
:5401.10.11	:De nailon o demás poliamidas		50	Subpartida de CUBA : 54011000
:5401.10.12	:De poliésteres		50	Subpartida de CUBA : 54011000
:5401.10.13	:De filamentos vinílicos		50	Subpartida de CUBA : 54011000
:5401.10.19	:Los demás		50	Subpartida de CUBA : 54011000
:5401.10.20	:Acondicionado para la venta al por menor		50	Subpartida de CUBA : 54011000
:5401.20	:De filamentos artificiales			
:5401.20.1	:Sin acondicionar para la venta por menor:			
:5401.20.11	:De rayón viscosa			

Amor
Amor

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Prof. Porc.		
5401.20.11	(Cont.)	50		Subpartida de CUBA : 54012000
5401.20.12	De acetato de celulosa	50		Subpartida de CUBA : 54012000
5401.20.19	Los demás	50		Subpartida de CUBA : 54012000
5401.20.20	Acondicionado para la venta al por menor	50		Subpartida de CUBA : 54012000
5407	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida N. 54.04.			
5407.4	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
5407.41.00	Crudos o blanqueados	50		Subpartida de CUBA : 54074100
5407.42.00	Teñidos	50		Subpartida de CUBA : 54074200
5407.43.00	Con hilados de distintos colores	50		Subpartida de CUBA : 54074300
5407.44.00	Estampados	50		Subpartida de CUBA : 54074400
5407.5	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:			
5407.51.00	Crudos o blanqueados			

Handwritten signature or initials in the left margin.

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Prof. Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
5407.51.00	(Cont.)		50
		Subpartida de CUBA	: 54075100
5407.52.00	Teñidos		50
		Subpartida de CUBA	: 54075200
5407.53.00	Con hilados de distintos colores		50
		Subpartida de CUBA	: 54075300
5407.54.00	Estampados		50
		Subpartida de CUBA	: 54075400
5407.6	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
5407.61.00	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso		50
		Subpartida de CUBA	: 54076100
5407.69.00	Los demás		50
		-ESTAMPADOS -CRUDOS O BLANQUEADOS -TEÑIDOS -CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	
		Subpartida de CUBA	: 54076900
5407.7	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:		
5407.71.00	Crudos o blanqueados		50
		Subpartida de CUBA	: 54077100
5407.72.00	Teñidos		50
		Subpartida de CUBA	: 54077200

Handwritten marks: a signature and a large bracket on the left margin.

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:5407.73.00:	Con hilados de distintos colores	50	Subpartida de CUBA : 54077300
:5407.74.00:	Estampados	50	Subpartida de CUBA : 54077400
:5407.8	Los demás tejidos con un contenido de filamentos : sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados : exclusiva o principalmente con algodón:		
:5407.81.00:	Crudos o blanqueados	50	Subpartida de CUBA : 54078100
:5407.82.00:	Teñidos	50	Subpartida de CUBA : 54078200
:5407.83.00:	Con hilados de distintos colores	50	Subpartida de CUBA : 54078300
:5407.84.00:	Estampados	50	Subpartida de CUBA : 54078400
:5407.9	Los demás tejidos:		
:5407.91.00:	Crudos o blanqueados	50	Subpartida de CUBA : 54079100
:5407.92.00:	Teñidos	50	Subpartida de CUBA : 54079200
:5407.93.00:	Con hilados de distintos colores	50	Subpartida de CUBA : 54079300
:5407.94.00:	Estampados		

41
29

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/	Arancel	Regimen General	50	
/SA	Nacional	Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:		
5407.94.00	(Cont.)		50	Subpartida de CUBA : 54079400
5408	Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida N. 54.05.			
5408.2	Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:			
5408.21.00	Crudos o blanqueados		50	Subpartida de CUBA : 54082100
5408.22.00	Teñidos		50	Subpartida de CUBA : 54082200
5408.23.00	Con hilados de distintos colores		50	Subpartida de CUBA : 54082300
5408.24.00	Estampados		50	Subpartida de CUBA : 54082400
5408.3	Los demás tejidos:			
5408.31.00	Crudos o blanqueados		50	Subpartida de CUBA : 54083100
5408.32.00	Teñidos		50	Subpartida de CUBA : 54083200
5408.33.00	Con hilados de distintos colores		50	Subpartida de CUBA : 54083300
5408.34.00	Estampados		50	Subpartida de CUBA : 54083400

Handwritten marks:


ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General Pref. Porc.	
5501	Cables de filamentos sintéticos.		
5501.30.00	Acrílicos o modacrílicos	50	Subpartida de CUBA : 55013000
5503	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.		
5503.30.00	Acrílicas o modacrílicas	50	Subpartida de CUBA : 55033000
5503.40.00	De polipropileno	50	Subpartida de CUBA : 55034000
5506	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.		
5506.30.00	Acrílicas o modacrílicas	50	Subpartida de CUBA : 55063000
5515	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.		
5515.1	De fibras discontinuas de poliéster:		
5515.13.00	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	50	Subpartida de CUBA : 55151300
5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida N. 59.02.		
5903.10.00	Con policloruro de vinilo	50	Subpartida de CUBA : 59031000
6002	Los demás tejidos de punto.		
6002.9	Los demás:		
6002.92.00	De algodón	50	Subpartida de CUBA : 60029200

WJ
29

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION	
NALADI/SA	Arancel Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Pref. Porc.		
6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N. 61.03.			
6101.10.00	De lana o pelo fino	75	Subpartida de CUBA	: 61011000
6101.20.00	De algodón	75	Subpartida de CUBA	: 61012000
6101.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	75	Subpartida de CUBA	: 61013000
6101.90.00	De las demás materias textiles	75	Subpartida de CUBA	: 61019000
6102	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida N. 61.04.			
6102.10.00	De lana o pelo fino	75	Subpartida de CUBA	: 61021000
6102.20.00	De algodón	75	Subpartida de CUBA	: 61022000
6102.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	75	Subpartida de CUBA	: 61023000
6102.90.00	De las demás materias textiles	75	Subpartida de CUBA	: 61029000
6103	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto,			

Handwritten marks:


ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Regimen General	Porc.	O B S E R V A C I O N
6103	(Cont.) pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.			
6103.1	Trajes (ambos o ternos):			
6103.11.00	De lana o pelo fino	75		Subpartida de CUBA : 61031100
6103.12.00	De fibras sintéticas	75		Subpartida de CUBA : 61031200
6103.19	De las demás materias textiles			
6103.19.10	De algodón	75		Subpartida de CUBA : 61031900
6103.19.20	De fibras artificiales	75		Subpartida de CUBA : 61031900
6103.19.90	Los demás	75		Subpartida de CUBA : 61031900
6103.2	Conjuntos:			
6103.21.00	De lana o pelo fino	75		Subpartida de CUBA : 61032100
6103.22.00	De algodón	75		Subpartida de CUBA : 61032200
6103.23.00	De fibras sintéticas	75		Subpartida de CUBA : 61032300
6103.29	De las demás materias textiles			
6103.29.10	De fibras artificiales	75		Subpartida de CUBA : 61032900

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	D B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Pref. Porc.	
6103.29.90	Los demás		75	Subpartida de CUBA : 61032900
6103.3	Chaquetas (sacos):			
6103.31.00	De lana o pelo fino		75	Subpartida de CUBA : 61033100
6103.32.00	De algodón		75	Subpartida de CUBA : 61033200
6103.33.00	De fibras sintéticas		75	Subpartida de CUBA : 61033300
6103.39	De las demás materias textiles			
6103.39.10	De fibras artificiales		75	Subpartida de CUBA : 61033900
6103.39.90	Las demás		75	Subpartida de CUBA : 61033900
6103.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
6103.41.00	De lana o pelo fino		75	Subpartida de CUBA : 61034100
6103.42.00	De algodón		75	Subpartida de CUBA : 61034200
6103.43.00	De fibras sintéticas		75	Subpartida de CUBA : 61034300
6103.49	De las demás materias textile.			




ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General	Prof. Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:6104.22.00:	(Cont.)		Subpartida de CUBA : 61042200
:6104.23.00:	De fibras sintéticas	75	Subpartida de CUBA : 61042300
:6104.29	:De las demás materias textiles		
:6104.29.10:	De fibras artificiales	75	Subpartida de CUBA : 61042900
:6104.29.90:	Los demás	75	Subpartida de CUBA : 61042900
:6104.3	:Chaquetas (sacos):		
:6104.31.00:	De lana o pelo fino	75	Subpartida de CUBA : 61043100
:6104.32.00:	De algodón	75	Subpartida de CUBA : 61043200
:6104.33.00:	De fibras sintéticas	75	Subpartida de CUBA : 61043300
:6104.39	:De las demás materias textiles		
:6104.39.10:	De fibras artificiales	75	Subpartida de CUBA : 61043900
:6104.39.90:	Las demás	75	Subpartida de CUBA : 61043900
:6104.4	:Vestidos:		
:6104.41.00:	De lana o pelo fino	75	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General	Prof. Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
6104.41.00	(Cont.)		Subpartida de CUBA : 61044100
6104.42.00	De algodón	75	Subpartida de CUBA : 61044200
6104.43.00	De fibras sintéticas	75	Subpartida de CUBA : 61044300
6104.44.00	De fibras artificiales	75	Subpartida de CUBA : 61044400
6104.49.00	De las demás materias textiles	75	Subpartida de CUBA : 61044900
6104.5	Faldas y faldas pantalón:		
6104.51.00	De lana o pelo fino	75	Subpartida de CUBA : 61045100
6104.52.00	De algodón	75	Subpartida de CUBA : 61045200
6104.53.00	De fibras sintéticas	75	Subpartida de CUBA : 61045300
6104.59	De las demás materias textiles		
6104.59.10	De fibras artificiales	75	Subpartida de CUBA : 61045900
6104.59.90	Las demás	75	Subpartida de CUBA : 61045900

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General	Pref. Porc.	
6104.6	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts": 6104.61.00:De lana o pelo fino		75	Subpartida de CUBA : 61046100
6104.62.00	De algodón		75	Subpartida de CUBA : 61046200
6104.63.00	De fibras sintéticas		75	Subpartida de CUBA : 61046300
6104.69	De las demás materias textiles 6104.69.10:De fibras artificiales		75	Subpartida de CUBA : 61046900
6104.69.90	Los demás		75	Subpartida de CUBA : 61046900
6105	Camisas de punto para hombres o niños. 6105.10.00:De algodón		75	Subpartida de CUBA : 61051000
6105.20.00	De fibras sintéticas o artificiales		75	Subpartida de CUBA : 61052000
6105.90.00	De las demás materias textiles		75	Subpartida de CUBA : 61059000
6106	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. 6106.10.00:De algodón		75	Subpartida de CUBA : 61061000

[Handwritten signature]

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	Arancel	Pref.	
/SA	Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:6106.20.00:	De fibras sintéticas o artificiales	75	Subpartida de CUBA : 61062000
:6106.90 :	De las demás materias textiles		
:6106.90.10:	De lana o pelo fino	75	Subpartida de CUBA : 61069000
:6106.90.90:	Las demás	75	Subpartida de CUBA : 61069000
:6107 :	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slíps"),		
:	camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de		
:	casa y artículos similares, de punto, para hombres		
:	o niños.		
:6107.9 :	Los demás:		
:6107.91.00:	De algodón	75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO Subpartida de CUBA : 61079100
:6107.92.00:	De fibras sintéticas o artificiales	75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO Subpartida de CUBA : 61079200
:6107.99.00:	De las demás materias textiles	75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO Subpartida de CUBA : 61079900
:6108 :	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas,		
:	calzones) (incluso las que no llegan hasta la		
:	cintura), camisones, pijamas, saltos de cama,		
:	albornoces de baño, batas de casa y artículos		
:	similares, de punto, para mujeres o niñas.		
:6108.9 :	Los demás:		
:6108.91.00:	De algodón	75	



ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	
6108.91.00	(Cont.)			PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO Subpartida de CUBA : 61089100
6108.92.00	De fibras sintéticas o artificiales		75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO Subpartida de CUBA : 61089200
6108.99.00	De las demás materias textiles		75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO Subpartida de CUBA : 61089900
6109 6109.10.00	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto. De algodón		75	T-SHIRTS Subpartida de CUBA : 61091000
6109.90 6109.90.10	De las demás materias textiles De lana o pelo fino		75	T-SHIRTS Subpartida de CUBA : 61099000
6109.90.20	De fibras sintéticas o artificiales		75	T-SHIRTS Subpartida de CUBA : 61099000
6109.90.90	Las demás		75	T-SHIRTS Subpartida de CUBA : 61099000

Handwritten signature

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General	Pref. Porc.	
6110	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardigans, chalecos y artículos similares de punto.			
6110.10.00	De lana o pelo fino		75	Subpartida de CUBA : 61101000
6110.20.00	De algodón		75	Subpartida de CUBA : 61102000
6110.30.00	De fibras sintéticas o artificiales		75	Subpartida de CUBA : 61103000
6110.90.00	De las demás materias textiles		75	Subpartida de CUBA : 61109000
6111	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.			
6111.10.00	De lana o pelo fino		75	Subpartida de CUBA : 61111000
6111.20.00	De algodón		75	Subpartida de CUBA : 61112000
6111.30.00	De fibras sintéticas		75	Subpartida de CUBA : 61113000
6111.90	De las demás materias textiles			
6111.90.10	De fibras artificiales		75	Subpartida de CUBA : 61119000
6111.90.90	Los demás		75	Subpartida de CUBA : 61119000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel	Regimen General	Pref.	Porc.	
6112	Nacional	Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal			
6112	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.				
6112.1	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):				
6112.11.00	De algodón		75		Subpartida de CUBA : 61121100
6112.12.00	De fibras sintéticas		75		Subpartida de CUBA : 61121200
6112.19.00	De las demás materias textiles		75		Subpartida de CUBA : 61121900
6112.20.00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí		75		Subpartida de CUBA : 61122000
6112.3	Bañadores para hombres o niños:				
6112.31.00	De fibras sintéticas		75		Subpartida de CUBA : 61123100
6112.39.00	De las demás materias textiles		75		Subpartida de CUBA : 61123900
6112.4	Bañadores para mujeres o niñas:				
6112.41.00	De fibras sintéticas		75		Subpartida de CUBA : 61124100
6112.49.00	De las demás materias textiles		75		Subpartida de CUBA : 61124900
6113	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas Ns. 59. 59.06 ó 59.07.				
6113.00.00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de				

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General	Pref. Porc.	
6113.00.00	(Cont.) punto de las partidas Ns. 59.03, 59.06 6 59.07.		75	-DE LANA O DE PELO FINO -DE ALGODON -DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES -LAS DEMAS Subpartida de CUBA : 61130000
6114	Las demás prendas de vestir, de punto.		75	Subpartida de CUBA : 61141000
6114.10.00	De lana o pelo fino		75	Subpartida de CUBA : 61142000
6114.20.00	De algodón		75	Subpartida de CUBA : 61143000
6114.30.00	De fibras sintéticas o artificiales		75	Subpartida de CUBA : 61149000
6114.90.00	De las demás materias textiles		75	Subpartida de CUBA : 63012000
6301	Mantas.		50	Subpartida de CUBA : 63013000
6301.20.00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)		50	Subpartida de CUBA : 63014000
6301.30.00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)		50	
6301.40.00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)		50	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General	Pref. Porc.	
:6302	:Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.			
:6302.3	:Las demás ropas de cama:			
:6302.31.00	:De algodón		50	Subpartida de CUBA : 63023100
:6304	:Los demás artículos de tapicería, excepto los de			
	:la partida N. 94.04.			
:6304.9	:Los demás:			
:6304.92.00	:De algodón, excepto de punto		50	Subpartida de CUBA : 63049200
:6305	:Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.			
:6305.10.00	:De yute o demás fibras textiles del líber de la			
	:partida N. 53.03		100	ARPILLERA DE YUTE Subpartida de CUBA : 63051000
:6305.3	:De materias textiles sintéticas o artificiales:			
:6305.32.00	:Continentes intermedios flexibles para productos			
	:a granel		100	SACOS DE POLIPROPILENO Subpartida de CUBA : 63053200
:6305.33.00	:Los demás, de tiras o formas similares, de			
	:polietileno o polipropileno		100	SACOS DE POLIPROPILENO Subpartida de CUBA : 63053300
:6802	:Piedra de talla o de construcción trabajada			
	:(excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto			
	:las de la partida N. 68.01; cubos, dados y			
	:artículos similares para mosaicos, de piedra			
	:natural (incluida la pizarra), aunque estén			
	:sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y			
	:polvo de piedra natural (incluida la pizarra),			
	:coloreados artificialmente.			
:6802.9	:Los demás:			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Prof.	Porc.	
:6802.91.00	:Mármol, travertinos y alabastro	50		MARMOL ELABORADO Subpartida de CUBA : 68029100
:6805	:Abrasivos naturales o artificiales en polvo o :gránulos con soporte de materia textil, papel, :cartón u otras materias, incluso recortados, :cosidos o unidos de otra forma.			
:6805.10.00	:Con soporte constituido solamente por tejido de :materia textil	50		Subpartida de CUBA : 68051000
:6805.20.00	:Con soporte constituido solamente por papel o :cartón	50		Subpartida de CUBA : 68052000
:6810	:Manufacturas de cemento, hormigón o piedra :artificial, incluso armadas.			
:6810.1	:Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos :similares:			
:6810.11.00	:Bloques y ladrillos para la construcción	50		Subpartida de CUBA : 68101100
:6810.19.00	:Los demás	30		Subpartida de CUBA : 68101900
:6810.9	:Las demás manufacturas:			
:6810.91.00	:Elementos prefabricados para la construcción o :ingeniería civil	30		Subpartida de CUBA : 68109100
:6810.99.00	:Las demás	30		Subpartida de CUBA : 68109900
:6815	:Manufacturas de piedra o demás materias minerales :			



M.
7



ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Prof. Porc.	
:6815	: (Cont.)			
	: (incluidas las fibras de carbono y sus			
	: manufacturas y las manufacturas de turba), no			
	: expresadas ni comprendidas en otra parte.			
:6815.9	: Las demás manufacturas:			
:6815.99.00	: Las demás		50	Subpartida de CUBA : 68159900
:6908	: Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o			
	: esmaltadas, para pavimentacion o revestimiento;			
	: cubos, dados y artículos similares, de cerámica,			
	: para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso			
	: con soporte.			
:6908.90.00	: Los demás		50	PISOS Y AZULEJOS DE CERAMICAS Subpartida de CUBA : 69089000
:7009	: Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los			
	: espejos retrovisores.			
:7009.9	: Los demás:			
:7009.92.00	: Enmarcados		50	Subpartida de CUBA : 70099200
:7106	: Plata (incluida la plata dorada y la platinada)			
	: en bruto, semilabrada o en polvo.			
:7106.9	: Las demás:			
:7106.92	: Semilabrada			
:7106.92.20	: Barras, hilos, alambres y perfiles de sección			
	: maciza		100	SOLDADURA DE PLATA Subpartida de CUBA : 71069200
:7106.92.90	: Las demás		100	SOLDADURA DE PLATA Subpartida de CUBA : 71069200
:7207	: Productos intermedios de hierro	acero sin		

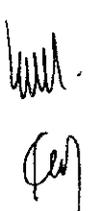
[Handwritten signature]

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal:	Pref. Porc.	
:7207	:(Cont.) :alear.		
:7207.20.00	:Con un contenido de carbono superior o igual al :0,25% en peso	60	PALANQUILLAS DE ACERO Subpartida de CUBA : 72072000
:7208	:Productos laminados planos de hierro o acero sin :alear, de anchura superior o igual a 600 mm, :laminados en caliente, sin chapar ni revestir.		
:7208.5	:Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en :caliente:		
:7208.51.00	:De espesor superior a 10 mm	50	Subpartida de CUBA : 72085100
:7210	:Productos laminados planos de hierro o acero sin :alear, de anchura superior o igual a 600 mm, :chapados o revestidos.		
:7210.4	:Cincados de otro modo:		
:7210.41.00	:Ondulados	50	Subpartida de CUBA : 72104100
:7306	:Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: :soldados, remachados, grapados o con los bordes :simplemente aproximados), de hierro o acero.		
:7306.50.00	:Los demás, soldados, de sección circular, de los :demás aceros aleados	50	Subpartida de CUBA : 73065000
:7307	:Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes: :(racores), codos, manguitos), de fundición, :hierro o acero.		
:7307.2	:Los demás, de acero inoxidable:		
:7307.21.00	:Bridas	20	Subpartida de CUBA : 73072100
:7307.22.00	:Codos, curvas y manguitos, roscados	20	Subpartida de CUBA : 73072200

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/	Arancel	Regimen General	Pref.	
/SA	Nacional	Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Porc.	
:7307.9	:Los demás:			
:7307.99.00	:Los demás		20	Subpartida de CUBA : 73079900
:7308	:Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes :y sus partes, compuertas de esclusas, torres, :castilletes, pilares, columnas, armazones para :techumbre, techados, puertas y ventanas y sus :marcos, contramarcos y cortinas de cierre, :barandillas), de fundición, hierro o acero, :excepto las construcciones prefabricadas de la :partida N. 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos :y similares, de fundición, hierro o acero, :preparados para la construcción.			
:7308.10.00	:Puentes y sus partes		50	Subpartida de CUBA : 73081000
:7311	:Recipientes para gas comprimido o licuado, de :fundición, hierro o acero.			
:7311.00.00	:Recipientes para gas comprimido o licuado, de :fundición, hierro o acero.		20	Subpartida de CUBA : 73110000
:7312	:Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, :de hierro o acero, sin aislar para electricidad.			
:7312.10.00	:Cables		50	Subpartida de CUBA : 73121000
:7312.90.00	:Los demás		50	Subpartida de CUBA : 73129000
:7313	:Alambre de púas, de hierro o acero; alambre :(simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con :púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para :cercar.			
:7313.00.10	:Alambre de púas		50	Subpartida de CUBA : 73130000



ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General Parc.		
7317	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.			
7317.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	30	Subpartida de CUBA	: 73170000
7318	Tornillos, pernos, tuercas, tuercafundos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.			
7318.1	Artículos roscados:			
7318.12.00	Los demás tornillos para madera	100	Subpartida de CUBA	: 73181200
7318.14.00	Tornillos taladradores	100	Subpartida de CUBA	: 73181400
7318.19.00	Los demás	100	TORNILLOS Subpartida de CUBA	: 73181900
7324	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
7324.10.00	Fregaderos (pilas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	30	Subpartida de CUBA	: 73241000
7326	Las demás manufacturas de hierro o acero.			
7326.1	Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:			
7326.19.00	Las demás	75		

MM
sep

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.legal	Prof. Porc.
:7326.19.00:(Cont.)			
			CONEXIONES FORJADAS
			Subpartida de CUBA : 73261900
		20	LOS DEMAS
			Subpartida de CUBA : 73261900
:7403	:Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.		
:7403.1	:Cobre refinado:		
:7403.11.00	:Cátodos y secciones de cátodos	50	Subpartida de CUBA : 74031100
:7406	:Polvo y escamillas, de cobre.		
:7406.10.00	:Polvo de estructura no laminar	50	Subpartida de CUBA : 74061000
:7407	:Barras y perfiles, de cobre.		
:7407.10	:De cobre refinado		
:7407.10.10	:Barras	50	Subpartida de CUBA : 74071000
:7407.2	:De aleaciones de cobre:		
:7407.29	:Los demás		
:7407.29.10	:Barras	30	Subpartida de CUBA : 74072900
:7407.29.20	:Perfiles huecos	30	Subpartida de CUBA : 74072900
:7407.29.30	:Los demás perfiles	30	Subpartida de CUBA : 74072900
:7408	:Alambre de cobre.		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Pref. Porc.			
:7408.1	:De cobre refinado:				
:7408.11.00	:Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	50	Subpartida de CUBA	:	74081100
:7408.19.00	:Los demás	30	Subpartida de CUBA	:	74081900
:7411	:Tubos de cobre.				
:7411.10.00	:De cobre refinado	100	Subpartida de CUBA	:	74111000
:7413	:Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.				
:7413.00.00	:Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	50	Subpartida de CUBA	:	74130000
:7605	:Alambre de aluminio.				
:7605.1	:De aluminio sin alear:				
:7605.11.00	:Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	30	Subpartida de CUBA	:	76051100
:7605.19.00	:Los demás	30	Subpartida de CUBA	:	76051900
:7605.2	:De aleaciones de aluminio:				
:7605.21.00	:Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	30	Subpartida de CUBA	:	76052100
:7608	:Tubos de aluminio.				
:7608.20.00	:De aleaciones de aluminio	30	Subpartida de CUBA	:	76082000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/	Arancel	Pref.	
/SA	Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal:	Porc.	
:7610	: Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes : y sus partes, torres, castilletes, pilares, : columnas, armazones para techumbre, techados, : puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y : umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las : construcciones prefabricadas de la partida N. : 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y : similares, de aluminio, preparados para la : construcción.		
:7610.10.00	: Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y : umbrales	30	Subpartida de CUBA : 76101000
:7612	: Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, : cajas y recipientes similares, de aluminio : (incluidos los envases tubulares rígidos o : flexibles), para cualquier materia (excepto gas : comprimido o licuado), de capacidad inferior o : igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni : térmicos, incluso con revestimiento interior o : calorífugo.		
:7612.10.00	: Envases tubulares flexibles	50	Subpartida de CUBA : 76121000
:7804	: Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y : escamillas, de plomo.		
:7804.1	: Chapas, hojas y tiras:		
:7804.19.00	: Las demás	50	Subpartida de CUBA : 78041900
:7901	: Cinc en bruto.		
:7901.20	: Aleaciones de cinc		
:7901.20.10	: En lingotes	100	ZAMAC Subpartida de CUBA : 79012000
:7901.20.90	: Las demás	100	ZAMAC Subpartida de CUBA : 79012000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---
NALADI/	Arancel	Regimen General	Obs.
/SA	Nacional	Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	---
7905	Chapas, hojas y tiras, de cinc.		
7905.00.00	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	100	Subpartida de CUBA : 79050000
7906	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.		
7906.00.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.	50	Subpartida de CUBA : 79060000
7907	Las demás manufacturas de cinc.		
7907.00.00	Las demás manufacturas de cinc.	50	CANALONES, CABALLETES PARA TECHADOS, CLARABOYAS Y DEMAS MANUFACTURAS PARA LA CONSTRUCCION
			Subpartida de CUBA : 79070000
		100	LAS DEMAS
			Subpartida de CUBA : 79070000
8005	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.		
8005.00.00	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	30	Subpartida de CUBA : 80050000
8201	Hojas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, machuchos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano,		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Pref. Porc.			
8201	(Cont.) : agrícolas, hortícolas o forestales.				
8201.10.00	: Layas y palas	20		Subpartida de CUBA	: 82011000
8201.30.00	: Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	20		Subpartida de CUBA	: 82013000
8201.90.00	: Las demás herramientas de mano, agrícolas, : hortícolas o forestales	30		Subpartida de CUBA	: 82019000
8207	: Útiles intercambiables para herramientas de mano, : incluso mecánicas, o para máquinas herramienta : (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, : roscar (incluso aterrajar), taladrar, escariar, : brochear, fresar, torneear, atornillar), incluidas : las hileras de extrudir metal, así como los : útiles de perforación o sondeo.				
8207.50.00	: Útiles de taladrar	100		BARRENAS INTEGRALES	
				Subpartida de CUBA	: 82075000
8301	: Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, : combinación o eléctricos), de metal común; : cierres y monturas cierre, con cerradura : incorporada, de metal común; llaves de metal : común para estos artículos.				
8301.40	: Las demás cerraduras; cerrojos				
8301.40.10	: Cerraduras	50		Subpartida de CUBA	: 83014000
8301.70.00	: Llaves presentadas aisladamente	50		Subpartida de CUBA	: 83017000
8302	: Guarniciones, herrajes y artículos similares, de : metal común, para muebles, puertas, escaleras,				

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Pref. Porc.
:8302	:(Cont.)		
:	:ventanas, persianas, carrocerías, artículos de		
:	:guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás		
:	:manufacturas de esta clase; colgadores, perchas,		
:	:soportes y artículos similares, de metal común;		
:	:ruedas con montura de metal común; cierrapuertas		
:	:automáticos de metal común.		
:8302.4	:Las demás guarniciones, herrajes y artículos		
:	:similares:		
:8302.41.00	:Para edificios		
:	:	30	Subpartida de CUBA : 83024100
:8302.49.00	:Los demás		
:	:	30	Subpartida de CUBA : 83024900
:8306	:Campanas, campanillas, gongos y artículos		
:	:similares, que no sean eléctricos, de metal		
:	:común; estatuillas y demás artículos de adorno,		
:	:de metal común; marcos para fotografías, grabados		
:	:o similares, de metal común; espejos de metal		
:	:común.		
:8306.2	:Estatuillas y demás artículos de adorno:		
:8306.29.00	:Los demás		
:	:	30	Subpartida de CUBA : 83062900
:8402	:Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto		
:	:las de calefacción central concebidas para		
:	:producir agua caliente y también vapor a baja		
:	:presión; calderas denominadas "de agua		
:	:sobrecalentada".		
:8402.1	:Calderas de vapor:		
:8402.19.00	:Las demás calderas de vapor, incluidas las		
:	:calderas mixtas		
:	:	30	Subpartida de CUBA : 84021900
:8402.90.00	:Partes		
:	:	30	Subpartida de CUBA : 84029000
:8404	:Aparatos auxiliares para las calderas de las		
:	:partidas Ns. 84.02 u 84.03 (por ejemplo:		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General Pref. Porc.		
:8404	(Cont.) economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor. :8404.10.00:Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas Ns. 84.02 u 84.03	30	Subpartida de CUBA	: 84041000
:8410	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores. :8410.1 Turbinas y ruedas hidráulicas: :8410.11.00:De potencia inferior o igual a 1.000 kW	75	TURBINAS HIDRAULICAS Subpartida de CUBA	: 84101100
:8410.12.00	:De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	75	TURBINAS HIDRAULICAS Subpartida de CUBA	: 84101200
:8410.13.00	:De potencia superior a 10.000 kW	75	TURBINAS HIDRAULICAS Subpartida de CUBA	: 84101300
:8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. :8413.70.00:Las demás bombas centrífugas	50	Subpartida de CUBA	: 84137000
:8413.8	:Las demás bombas; elevadores de líquidos: :8413.81.00:Bombas	75	SUMERGIBLES Subpartida de CUBA	: 84138100

Wm.
Sen

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	Arancel ----- Regimen General -----	Pref.	
/SA	Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8417	:Hornos industriales o de laboratorio, incluidos :los incineradores, que no sean eléctricos.		
:8417.90.00	:Partes	30	
			Subpartida de CUBA : 84179000
:8421	:Centrifugadoras, incluidas las secadoras :centrifugas; aparatos para filtrar o depurar :líquidos o gases.		
:8421.2	:Aparatos para filtrar o depurar líquidos:		
:8421.29.00	:Los demás	30	
			Subpartida de CUBA : 84212910 84212990
:8421.3	:Aparatos para filtrar o depurar gases:		
:8421.39.00	:Los demás	30	
			Subpartida de CUBA : 84213900
:8422	:Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos :para limpiar o secar botellas o demás :recipientes; máquinas y aparatos para llenar, :cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, :botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás :continentes; máquinas y aparatos de capsular :botellas, tarros, tubos y continentes análogos; :las demás máquinas y aparatos para empaquetar o :envolver mercancías (incluidas las de envolver :con película termorretráctil); máquinas y aparatos :para gasear bebidas.		
:8422.30.00	:Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, :taponar o etiquetar botellas, botes o latas, :cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; :máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, :tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos :para gasear bebidas	75	
			MAQUINAS ENVASADORAS DE ALIMENTOS
			Subpartida de CUBA : 84223000
:8424	:Aparatos mecánicos (incluso manuales) para :proyectar, dispersar o pulverizar materias :líquidas o en polvo; extintores, incluso :cargados; pistolas aerográficas y aparatos		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General	Prof. Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:8424	(Cont.) similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. :8424.10.00:Extintores, incluso cargados		20
		Subpartida de CUBA : 84241000	
:8424.8	Los demás aparatos: :8424.81 :Para agricultura u horticultura :8424.81.10:Manuales o de pedal		30
		SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO Subpartida de CUBA : 84248110	
:8424.81.90	Los demás		30
		SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO Subpartida de CUBA : 84248110	
:8424.90.00	Partes		30
		Subpartida de CUBA : 84249000	
:8430	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves. :8430.4 :Las demás máquinas de sondeo o perforación: :8430.49.00:Las demás		30
		Subpartida de CUBA : 84304900	
:8432	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte. :8432.10.00:Arados		30
		Subpartida de CUBA : 84321000	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Regimen General Porc.		
8432.2	Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras;			
8432.21.00	Gradas (rastras) de discos		30	Subpartida de CUBA : 84322100
8433	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluida las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida N. 84.37.			
8433.5	Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar;			
8433.51.00	Cosechadoras-trilladoras		30	Subpartida de CUBA : 84335110 84335190
8474	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.			
8474.10.00	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar		50	Subpartida de CUBA : 84741000
8474.20.00	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar		75	Subpartida de CUBA : 84742000
8477	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
8477.20.00	Extrusoras		30	Subpartida de CUBA : 84772000

M.
Zaj

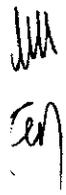
ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Regimen General Pref. Porc.	
:8479	:Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, :no expresados ni comprendidos en otra parte de :este Capítulo.		
:8479.8	:Las demás máquinas y aparatos:		
:8479.82.00	:Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, :triturar, pulverizar, cribar, tamizar, :homogeneizar, emulsionar o agitar	50	Subpartida de CUBA : 84798200
:8481	:Artículos de grifería y órganos similares para :tuberías, calderas, depósitos, cubas o :continentes similares, incluidas las válvulas :reductoras de presión y las válvulas :termostáticas.		
:8481.40.00	:Válvulas de alivio o seguridad	30	Subpartida de CUBA : 84814000
:8481.80	:Los demás artículos de grifería y órganos :similares		
:8481.80.90	:Los demás	100	VALVULAS DE BOLAS Subpartida de CUBA : 84818000
		100	VALVULAS DE COMPUERTA Subpartida de CUBA : 84818000
:8483	:Arboles de transmisión (incluidos los de levas y :los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y :cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; :husillos fileteados de bolas o rodillos; :reductores, multiplicadores y variadores de :velocidad, incluidos los convertidores de par; :volantes y poleas, incluidos los motones; :embragues y órganos de acoplamiento, incluidas :las juntas de articulación.		
:8483.30.00	:Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; :cojinetes	30	Subpartida de CUBA : 84833000

llm
em

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Pref. Porc.		
:8484	:Juntas o empaquetaduras metaloplásticas; surtidos :de juntas o empaquetaduras de distinta composición :presentados en bolsitas, sobres o envases :análogos; juntas o empaquetaduras mecánicas de :estanqueidad.			
:8484.10.00	:Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	75	Subpartida de CUBA	: 84841000
:8484.90.00	:Los demás	75	Subpartida de CUBA	: 84849000
:8504	:Transformadores eléctricos, convertidores :eléctricos estáticos (por ejemplo: :rectificadores) y bobinas de reactancia :(autoinducción).			
:8504.10.00	:Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de :descarga	50	Subpartida de CUBA	: 85041000
:8504.40.00	:Convertidores estáticos	50	Subpartida de CUBA	: 85044000
:8506	:Pilas y baterías de pilas, eléctricas.			
:8506.10.00	:De dióxido de manganeso	30	Subpartida de CUBA	: 85061000
:8507	:Acumuladores eléctricos, incluidos sus :separadores, aunque sean cuadrados o :rectangulares.			
:8507.10.00	:De plomo, del tipo de los utilizados para :arranque de motores de émbolo (pistón)	50	Subpartida de CUBA	: 85071000
:8507.20.00	:Los demás acumuladores de plomo	30	Subpartida de CUBA	: 85072000



ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/	Arancel	Regimen General	Prof.	
/SA	Nacional	Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Porc.	
:8507.80.00:	Los demás acumuladores		30	Subpartida de CUBA : 85078000
:8507.90.00:	Partes		50	SEPARADORES DE PVC, PLACAS DE ACUMULADORES Y CELDAS PARA BATERIAS Subpartida de CUBA : 85079000
:8515	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.			
:8515.3	Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:			
:8515.39.00:	Los demás		50	Subpartida de CUBA : 85153900
:8515.80.00:	Las demás máquinas y aparatos		30	Subpartida de CUBA : 85158000
:8524	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.			
:8524.3	Discos para sistemas de lectura por rayos láser:			
:8524.32.00:	Para reproducir únicamente sonido		30	Subpartida de CUBA : 85243200
:8524.9	Los demás:			
:8524.99.00:	Los demás		100	Subpartida de CUBA : 85249900
:8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General	Pref. Porc.	
8544	(Cont.) conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.			
8544.1	Alambre para bobinar:			
8544.11.00	De cobre		30	Subpartida de CUBA : 85441100
8544.20.00	Cables y demás conductores eléctricos, ccaxiales		20	Subpartida de CUBA : 85442000
8544.4	Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V:			
8544.41.00	Provistos de piezas de conexión		20	Subpartida de CUBA : 85444100
8544.49.00	Los demás		75	CABLES TELEFONICOS Subpartida de CUBA : 85444900
8544.5	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:			
8544.51.00	Provistos de piezas de conexión		50	Subpartida de CUBA : 85445100
8544.59	Los demás			
8544.59.10	Con armadura metálica		75	Subpartida de CUBA : 85445900
8544.59.90	Los demás		75	Subpartida de CUBA : 85445900




ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O	B	S	E	R	V	A	C	I	O	N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.											
:8544.60	: Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1.000 V													
:8544.60.10	: Con armadura metálica		50											
:8544.60.90	: Los demás		20											
:8609	: Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.													
:8609.00.00	: Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.		30											
:8902	: Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de conservas de productos de pesca.													
:8902.00.00	: Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca.		50											
:9003	: Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.													
:9003.1	: Monturas (armazones):													
:9003.11.00	: De plástico		50											
:9205	: Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).													
:9205.90.00	: Los demás		20											
:9403	: Los demás muebles y sus parte													

Mu.
Caj

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	Arancel	Pref.	
/SA	Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Porc.	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
9403.20.00	Los demás muebles de metal	20	Subpartida de CUBA : 94032000
9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.	100	LUMINARIA PARA ALUMBRADO PUBLICO Subpartida de CUBA : 94054000
9405.40.00	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado		
9501	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes, monopatinés, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	50	Subpartida de CUBA : 95010000
9501.00.00	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.		
9502	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.	50	Subpartida de CUBA : 95021000
9502.10.00	Muñecas y muñecos, incluso vestidos		
9503	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.	50	Subpartida de CUBA : 95031000
9503.10.00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios		
9503.20.00	Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida N. 9503.10	50	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

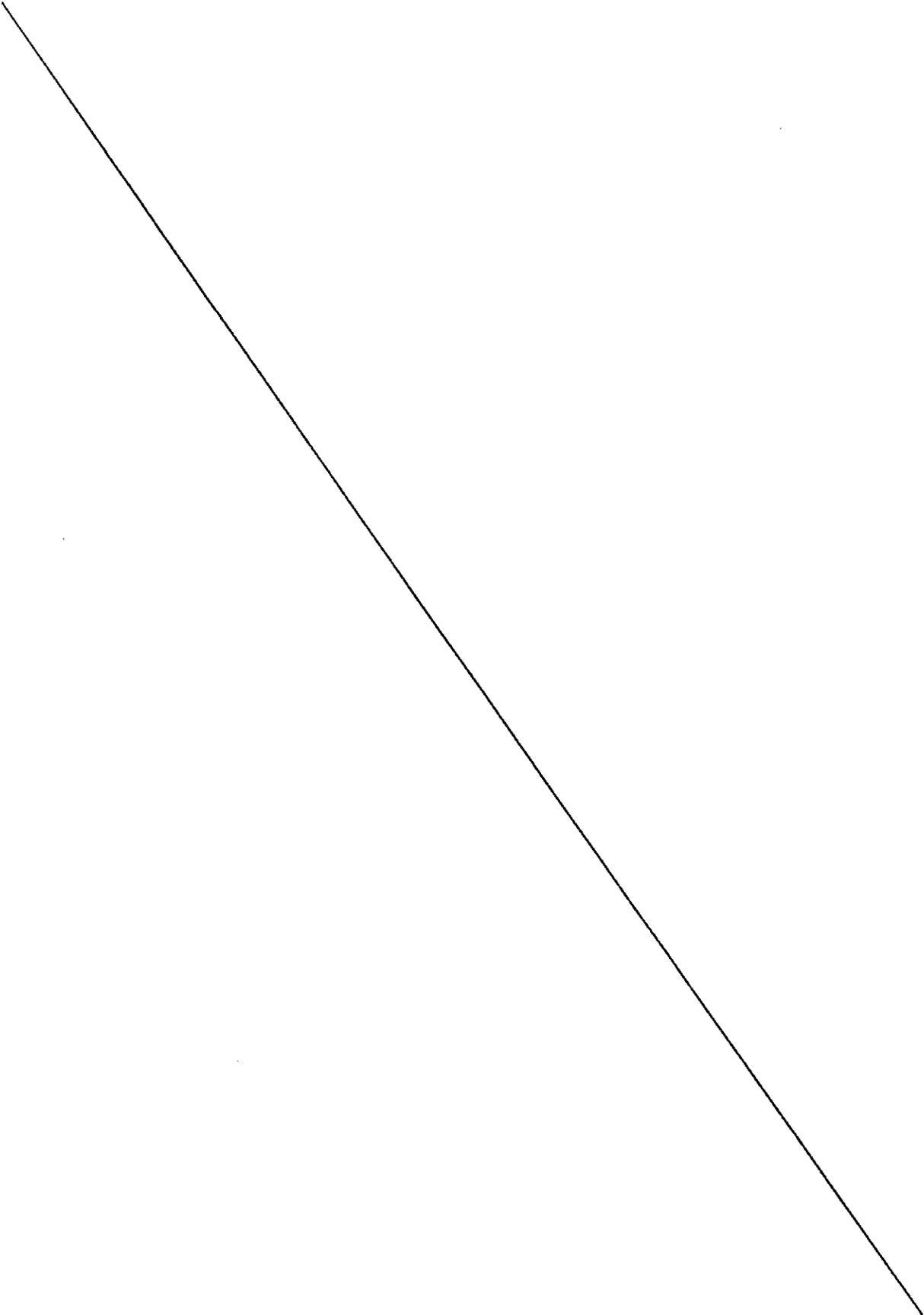
D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Pref. Porc.	
:9503.20.00:	(Cont.)			Subpartida de CUBA : 95032000
:9503.30.00:	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción		50	PARA ENSAMBLAR Subpartida de CUBA : 95033000
:9503.4	Juguetes que representen animales o seres no humanos:			
:9503.41.00:	Rellenos		50	MUÑECOS DE PELUCHE Subpartida de CUBA : 95034100
:9503.49.00:	Los demás		50	Subpartida de CUBA : 95034900
:9503.50.00:	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete		50	Subpartida de CUBA : 95035000
:9503.60.00:	Rompecabezas		50	Subpartida de CUBA : 95036000
:9503.70.00:	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias		50	JUGUETES DIDACTICOS Subpartida de CUBA : 95037000
:9503.80.00:	Los demás juguetes y modelos, con motor		50	Subpartida de CUBA : 95038000
:9503.90.00:	Los demás			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

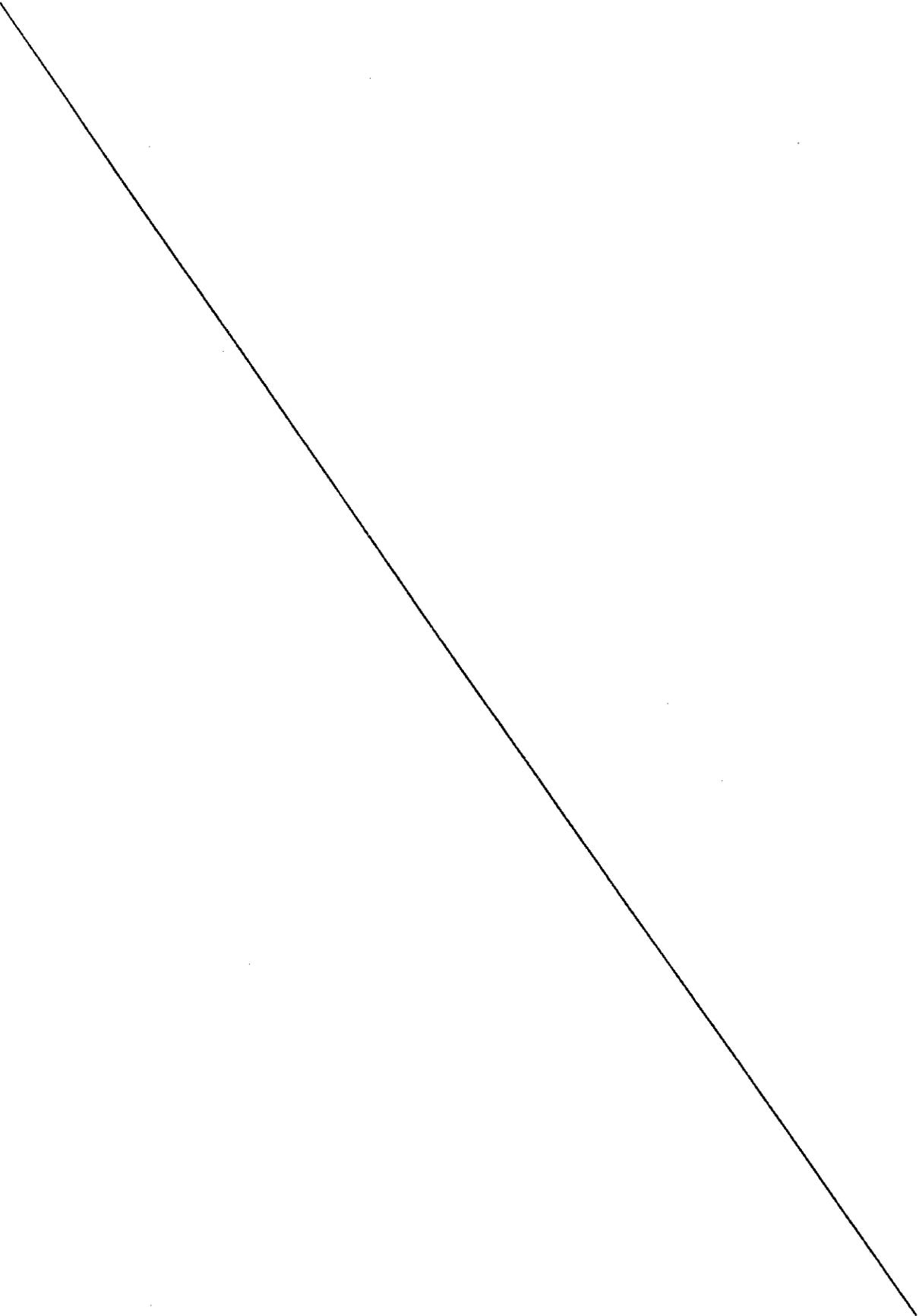
D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Pref. Porc.
		O B S E R V A C I O N	
9503.90.00	(Cont.)		50
			Subpartida de CUBA : 95039000
9506	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.		
9506.6	Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:		
9506.62.00	Inflables		50
			Subpartida de CUBA : 95066200
9506.69.00	Los demás		50
			PELOTAS DE BEISBOL
			Subpartida de CUBA : 95066900
9506.9	Los demás:		
9506.99.00	Los demás		50
			ARTICULOS Y MATERIALES PARA BEISBOL Y SOFTBOL, EXCEPTO PELOTAS
			Subpartida de CUBA : 95069900
9705	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.		
9705.00.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.		20
			Subpartida de CUBA : 97050000

M

27



ANEXO II
PREFERENCIAS CONCEDIDAS POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ
A LA REPÚBLICA DE CUBA



ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:0101 :0101.1 :0101.19 :0101.19.90	:Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos. :Caballos: :Los demás :Los demás	:100	:EXCEPTO CABALLOS DE POLO Y CABALLOS :REPRODUCTORES :Subpartida de PERU : 0101199000
:0102 :0102.90.00	:Animales vivos de la especie bovina. :Los demás	:100	:REPRODUCTORES PUROS POR CRUZA :Subpartida de PERU : 0102901000 :0102909000
:0103 :0103.10.00	:Animales vivos de la especie porcina. :Reproductores de raza pura	:100	:Subpartida de PERU : 0103100000
:0104 :0104.10 :0104.10.90	:Animales vivos de las especies ovina o caprina. :De la especie ovina :Los demás	:100	:REPRODUCTORES PUROS POR CRUZA :Subpartida de PERU : 0104109000
:0106 :0106.00.00	:Los demás animales vivos. :Los demás animales vivos.	:100	:CONEJOS REPRODUCTORES DE RAZA PURA :Subpartida de PERU : 0106001000 :0106009890
		:50	:-CONEJOS :-DELFINES :-ANIMALES DE LABORATORIO PARA INVESTIGA- :CIONES, EXCEPTO AVES, PERROS Y GATOS :DOMESTICOS, ANIMALES VIVOS DE APTITUDES




ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0106.00.00	(Cont.)		PELETERAS E INSECTOS Subpartida de PERU : 0106009090
0208 0208.20.00	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados. Ancas (patas) de rana	50	CONGELADAS Subpartida de PERU : 0208200000
0301 0301.10.00	Peces vivos. Peces ornamentales	50	Subpartida de PERU : 0301100000
0302 0302.2 0302.29.00	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N. 03.04. Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglosidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas: Los demás	100	Subpartida de PERU : 0302290000
0302.6 0302.69.00	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas: Los demás	100	Subpartida de PERU : 0302690000
0303 0303.7 0303.78.00	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N. 03.04. Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas: Merluzas (Merluccius spp.) y brótolas (Urophycis spp.)	100	Subpartida de PERU : 0303780000 0303790000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
:0303.79.00	:Los demás	100	Subpartida de PERU	: 0303790000
:0304	:Filetes y demás carne de pescado (incluso :picada), frescos, refrigerados o congelados.	100	Subpartida de PERU	: 0304200011 : 0304200012 : 0304200013 : 0304200014 : 0304200015 : 0304200016 : 0304200019 : 0304200090
:0304.20.00	:Filetes congelados			
:0306	:Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, :refrigerados, congelados, secos, salados o en :salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua :o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, :salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" :de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	50	Subpartida de PERU	: 0306110000
:0306.1	:Congelados:			
:0306.11.00	:Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus :spp.)			
:0306.2	:Sin congelar:	50	Vivas	Subpartida de PERU : 0306210000
:0306.21.00	:Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus :spp.)			
:0407	:Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, :conservados o cocidos.	50	Subpartida de PERU	: 0407001000
:0407.00.10	:Para reproducción			
:0407.00.90	:Los demás	100		

M.
Eup

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0407.00.90	(Cont.)		FRESCOS PARA CONSUMO
			Subpartida de PERU : 0407009000
0511	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.		
0511.10.00	Semen de bovino	100	CONGELADO
			Subpartida de PERU : 0511100000
0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.		
0602.20.00	Arboles, arbustos y matas, o de frutos comestibles, incluso injertados	50	PLANTAS ORNAMENTALES
			Subpartida de PERU : 0602200000
0602.30.00	Rododendros y azaleas, incluso injertados	50	PLANTAS ORNAMENTALES
			Subpartida de PERU : 0602300000
0602.40.00	Rosales, incluso injertados	50	PLANTAS ORNAMENTALES
			Subpartida de PERU : 0602400000
0602.90.00	Los demás	50	PLANTAS ORNAMENTALES
			Subpartida de PERU : 0602900010 0602900090

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0805 0805.10.00	Agrios (cítricos) frescos o secos. Naranjas	50	Subpartida de PERU : 0805100000
0805.30.00	Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia)	50	Subpartida de PERU : 0805301000 0805302000
0805.40.00	Toronjas o pomelos	50	Subpartida de PERU : 0805400000
0814 0814.00.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional. Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	50	HOLLEJOS DE CITRICOS Subpartida de PERU : 0814000000
1212 1212.20 1212.20.10	Algarrobos, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte. Algas De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares	50	Subpartida de PERU : 1212200000
1212.20.90	Las demás	50	

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N	
NALADI/ /SA		Pref. Porc.		
:1212.20.90:	(Cont.)		Subpartida de PERU	: 1212200000
:1301	:Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y :oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.			
:1301.90	:Los demás			
:1301.90.4	:Demás oleorresinas:			
:1301.90.41	:De pinos, incluida la trementina	50	Subpartida de PERU	: 1301909000
:2007	:Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas :de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, :incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
:2007.9	:Los demás:			
:2007.99	:Los demás			
:2007.99.2	:Purés y pastas de frutas u otros frutos:			
:2007.99.24	:De guayaba	50	PASTA Subpartida de PERU	: 2007999200
:2009	:Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto :de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin :fermentar y sin adición de alcohol, incluso con :adición de azúcar u otro edulcorante.			
:2009.20.00	:Jugo de toronja o pomelo	50	Subpartida de PERU	: 2009200000
:2009.80	:Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza :(incluso silvestre)			
:2009.80.10	:De frutos	20	Subpartida de PERU	: 2009801100 2009801200 2009801300 2009801400 2009801900
:2009.80.20	:De hortaliza (incluso silvestre)	50	Subpartida de PERU	: 2009802000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2009.90.00	Mezclas de jugos	30	Subpartida de PERU : 2009900000
2106 2106.90 2106.90.90	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte. Las demás Las demás	60	COMPLEMENTO NUTRICIONAL PV-2 Subpartida de PERU : 2106909090
		50	BIOPLA CD-831 COMPLEMENTO DIETETICO Subpartida de PERU : 2106909090
2208 2208.40.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. Ron y demás aguardientes de caña	60	RON: -EMBOTELLADO -A GRANEL Subpartida de PERU : 2208400000
2402 2402.10.00	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco. Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	50	TABACOS TORCIDOS Subpartida de PERU : 2402100000
2501	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N	
		Pref.			
		Porc.			
NALADI/ /SA					
2501	(Cont.)				
	agentes que garanticen una buena fluidez; agua				
	de mar.				
2501.00.10	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	50		Subpartida de PERU	: 2501001100 2501001900
2515	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras				
	calizas de talla o de construcción de densidad				
	aparente superior o igual a 2,5, y alabastro,				
	incluso desbastados o simplemente troceados, por				
	aserrado o de otro modo, en bloques o en placas				
	cuadradas o rectangulares.				
2515.11	En bruto o desbastados				
2515.11.10	Mármol	50		EN BRUTO	
				Subpartida de PERU	: 2515110000
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos				
	sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.				
2523.10.00	Cementos sin pulverizar ("clinker")	50		Subpartida de PERU	: 2523100000
2523.2	Cemento Portland:				
2523.29.00	Los demás	50		CEMENTO GRIS	
				Subpartida de PERU	: 2523290000
2530	Materias minerales no expresadas ni comprendidas				
	en otra parte.				
2530.90	Las demás				
2530.90.90	Los demás	50		ZEOLITAS NATURALES	
				Subpartida de PERU	: 2530900000
2610	Minerales de cromo y sus concentrados.				
2610.00.10	Cromita (óxido de cromo y de hierro)				

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:2610.00.10	:(Cont.)	50	REFRACTARIA
			Subpartida de PERU : 2610000000
:2822 :2822.00.1 :2822.00.11	:Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto :comerciales. :Oxidos de cobalto: :Oxidos de cobalto comerciales	50	Subpartida de PERU : 2822000000
:2825 :2825.40.00	:Hidrazina e hidroxilamina y sus sales :inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los :demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales. :Oxidos e hidróxidos de níquel	50	Subpartida de PERU : 2825400000
:2937 :2937.10 :2937.10.90	:Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; :sus derivados utilizados principalmente como :hormonas; los demás esteroides utilizados :principalmente como hormonas. :Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y :similares, y sus derivados :Los demás	100	DERIVADOS DE LAS HORMONAS DEL LOBULO ANTERIOR DE LA HIPOFISIS Y SIMILARES Subpartida de PERU : 2937100000
:2941 :2941.50.00	:Antibióticos. :Eritromicina y sus derivados; sales de estos :productos	100	ERITRONICINA Subpartida de PERU : 2941500000
:2941.90 :2941.90.10	:Los demás :Tirotricina	100	Subpartida de PERU : 2941905000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

MALADIA/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Prof. Porc.	OBSERVACION
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	100	HIPOFISIS Subpartida de PERU : 3001100000
3001.10	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	50	MELAGENINA Subpartida de PERU : 3001909000
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.	100	Subpartida de PERU : 3002101100
3002.10	Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico	100	Subpartida de PERU : 3002101300
3002.10.1	Antisueros (sueros con anticuerpos): 3002.10.11: Sueros antiofídicos	100	-PLASHA HUMANO -COMPONENTES DE LA SANGRE PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS Subpartida de PERU : 3002103100

Handwritten marks:
A signature or initials on the left margin.
A circled mark below the signature.

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3002.30.90	(Cont.)		- VACUNA CONTRA LA PARVOVIROSIS CANINA Subpartida de PERU : 3002309000
		50	-VACUNA ENCEFALOMIELITIS AVIAR -VACUNA HEPATITIS CANINA -VACUNA COLERA PORCINO -VACUNA CONTRA LA ENCEFALOMIOCARDITIS VI- RAL PORCINA -VACUNA BACTERIANA CARBUNCLO SIMTOMATICO -VACUNA ENCEFALOMIRLITIS EQUINA DE ESTE -VACUNA TURBECULINA BOVINA -VACUNA HEPTINA CONTAGIOSA -VACUNA BRONQUITIS INFECCIOSA AVIAR Subpartida de PERU : 3002309000
3002.90	Los demás		
3002.90.50	Cultivos de microorganismos	100	Subpartida de PERU : 3002901000
3002.90.60	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	80	- TOXOPLASMOSIS - LEPRO - MENINGITIS B - REACTIVOS PARA LA DETECCION DEL ANTI- GENO DEL HERPEX SIMPLEX - ANTIGENO BRUCELLA ABORTUS - ANTIGENO ANEMIA INFECCIOSA EQUINA - ANTIGENO NEWCASTLE - REACTIVO PARA LA DETECCION DEL ROTAVIRUS Subpartida de PERU : 3002902000 3002909090
3002.90.90	Los demás	100	-TOXINAS -ANTITOXINAS DE ORIGEN MICROBIANO Subpartida de PERU : 3002909090

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3003	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor. 3003.40.00: Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N. 29.37, ni antibióticos		100	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ALCALOIDEOS Subpartida de PERU : 3003400000
3003.90	Los demás		100	Opoterápicos Subpartida de PERU : 3003900010
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor. 3004.90.00: Los demás		100	ESTREPTOQUINASA RECOMBINANTE Subpartida de PERU : 3004902900
			100	ATEROMIXOL (PPG) Subpartida de PERU : 3004902900 3004903000
			50	BIOMODULINA T (TIMO BOVINO) Subpartida de PERU : 3004902900 3004903000
3006	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se			

[Handwritten signature]

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3006	(Cont.) refiere la Nota 4 de este Capitulo.		
3006.10	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología		
3006.10.1	Catguts y ligaduras similares, estériles:		
3006.10.19	Los demás	50	HILOS: -DE SEDA -DE LINO Subpartida de PERU : 3006101000
3006.20.00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	100	SUEROS: - ANTI-D HUMANO - COOMBS Subpartida de PERU : 3006200000
		50	REACTIVOS BIOLÓGICOS Subpartida de PERU : 3006200000
3006.40	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos		
3006.40.10	Cementos y demás productos de obturación dental	50	EXCEPTO CEMENTOS Subpartida de PERU : 3006401000
3006.40.20	Cementos para la refección de los huesos	100	HIDROXIAPATITA POROSA PARA IMPLANTES OSEOS Y CIRUGIA RECONSTRUCTIVA Subpartida de PERU : 3006402000




ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
		Pref. Porc.	
NALADI/ /SA			
3303	Perfumes y aguas de tocador.		
3303.00.10	Perfumes	50	Subpartida de PERU : 3303000000
3304	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.10.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios	50	Subpartida de PERU : 3304100000
3304.20.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	50	Subpartida de PERU : 3304200000
3304.30.00	Preparaciones para manicuras o pedicuros	50	Subpartida de PERU : 3304300000
3305	Preparaciones capilares.		
3305.90.00	Las demás	50	LOCION ANTIALOPECICA Subpartida de PERU : 3305900000
3507	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3507.10.00	Cuajo y sus concentrados	50	Subpartida de PERU : 3507100000
3507.90	Las demás		
3507.90.1	Enzimas y sus concentrados:		
3507.90.14	Pepsina y sus concentrados	50	PEPSINA Subpartida de PERU : 3507902000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3822.00.29:	: (Cont.)			DEL SIDA (VIH)
				Subpartida de PERU : 3822001900 3822002900
:4203	:Prendas y complementos (accesorios), de vestir,			
	:de cuero natural o cuero regenerado.			
:4203.2	:Guantes, mitones y manoplas:			
:4203.21.00:	:Diseñados especialmente para la práctica del			
	:deporte		50	GUANTES PARA BOXEO
				Subpartida de PERU : 4203210000
:4707	:Papel o cartón para reciclar (desperdicios y			
	:desechos).			
:4707.30.00:	:Papel o cartón obtenido principalmente a partir			
	:de pasta mecánica (por ejemplo: diarios,			
	:periódicos e impresos similares)		70	DESPERDICIOS DE PAPEL Y CARTON
				Subpartida de PERU : 4707300000
:4823	:Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y			
	:napa de fibras de celulosa, cortados en formato;			
	:los demás artículos de pasta de papel, papel,			
	:cartón, guata de celulosa o napa de fibras de			
	:celulosa.			
:4823.70	:Artículos moldeados o prensados, de pasta de			
	:papel			
:4823.70.90:	:Los demás		50	BANDEJAS PARA HUEVOS
				Subpartida de PERU : 4823700000
:4901	:Libros, folletos e impresos similares, incluso en			
	:hojas sueltas.			
:4901.9	:Los demás:			
:4901.99.00:	:Los demás		50	
				Subpartida de PERU : 4901990000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
		Pref.	
		Porc.	
6810.99.00	(Cont.)	30	Subpartida de PERU : 6810990000
7204	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.		
7204.4	Los demás desperdicios y desechos:		
7204.41.00	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	100	CHATARRA DE METALES FERROSOS Subpartida de PERU : 7204410000
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.		
7207.20.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	60	PALANQUILLAS DE ACERO Subpartida de PERU : 7207200000
7218	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.		
7218.10.00	Lingotes o demás formas primarias	50	LINGOTES Subpartida de PERU : 7218100000
7218.9	Los demás:		
7218.91.00	De sección transversal rectangular	50	DESBASTES CUADRADOS O RECTANGULARES (BLOOMS) Y PALANQUILLAS: - PALANQUILLA - SLABS Subpartida de PERU : 7218910000
7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo:		

mm
(en)

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7306	:(Cont.) :soldados, remachados, grapados o con los bordes : simplemente aproximados), de hierro o acero. :7306.50.00: Los demás, soldados, de sección circular, de los :demás aceros aleados	50	Subpartida de PERU : 7306500000
7307	:Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes :(racores), codos, manguitos), de fundición, :hierro o acero.	20	Subpartida de PERU : 7307210000
7307.2	: Los demás, de acero inoxidable:	20	Subpartida de PERU : 7307210000
7307.21.00	:Bridas	20	Subpartida de PERU : 7307220000
7307.22.00	:Codos, curvas y manguitos, roscados	20	Subpartida de PERU : 7307990000
7307.9	: Los demás:	20	Subpartida de PERU : 7311001000
7307.99.00	: Los demás	20	7311009000
7311	:Recipientes para gas comprimido o licuado, de : fundición, hierro o acero.	20	Subpartida de PERU : 7311001000 7311009000
7311.00.00	:Recipientes para gas comprimido o licuado, de : fundición, hierro o acero.	50	Subpartida de PERU : 7313001000
7313	:Alambre de púas, de hierro o acero; alambre :(simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con : púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para : cercar.	50	Subpartida de PERU : 7313001000
7313.00.10	:Alambre de púas	20	Subpartida de PERU : 7317
7317	:Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas :apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos :similares, de fundición, hierro o acero, incluso		

[Handwritten signature]

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7408.19.00	Los demás	30	Subpartida de PERU : 7408190000
7608 7608.20.00	Tubos de aluminio. De aleaciones de aluminio	30	Subpartida de PERU : 7608200000
7610 7610.10.00	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida N. 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción. Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	30	Subpartida de PERU : 7610100000
7615 7615.1 7615.19 7615.19.10	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio. Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos: Los demás Artículos de uso doméstico	100	CAFETERAS Subpartida de PERU : 7615191900
8201 8201.10.00	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales. Layas y palas	20	

mm
an

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8201.10.00	(Cont.)		Subpartida de PERU : 8201100000
8201.30.00	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	20	Subpartida de PERU : 8201300000
8201.90.00	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	30	Subpartida de PERU : 8201901000 8201909000
8208 8208.40.00	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	50	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES PARA MAQUINAS AGRICOLAS Subpartida de PERU : 8208400000
8302 8302.4 8302.41.00	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común. Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares: Para edificios	30	Subpartida de PERU : 8302410000
8302.49.00	Los demás	30	Subpartida de PERU : 8302490000
8402	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominada "de agua		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:8402	:(Cont.) :sobrecalentada".			
:8402.1	:Calderas de vapor:			
:8402.19.00	:Las demás calderas de vapor, incluidas las :calderas mixtas		30	Subpartida de PERU : 8402190000
:8402.90.00	:Partes		30	Subpartida de PERU : 8402900000
:8404	:Aparatos auxiliares para las calderas de las :partidas Ns. 84.02 u 84.03 (por ejemplo: :economizadores, recalentadores, deshollinadores o :recuperadores de gas); condensadores para :máquinas de vapor.			
:8404.10.00	:Aparatos auxiliares para las calderas de las :partidas Ns. 84.02 u 84.03		30	Subpartida de PERU : 8404100000
:8410	:Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus :reguladores.			
:8410.1	:Turbinas y ruedas hidráulicas:			
:8410.11.00	:De potencia inferior o igual a 1.000 kW		50	MINHIDROELECTRICAS Subpartida de PERU : 8410110000
:8413	:Bombas para líquidos, incluso con dispositivo :medidor incorporado; elevadores de líquidos.			
:8413.20.00	:Bombas manuales, excepto las de las subpartidas :Ns. 8413.11 u 8413.19		50	BOMBAS DE AGUA Subpartida de PERU : 8413200000
:8419	:Aparatos y dispositivos, aunque se calienten :eléctricamente, para el tratamiento de materias :mediante operaciones que impliquen un cambio de :temperatura, tales como calentamiento, cocción, :torrefacción, destilación, rectificación.			

Wk
Gp

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:8419	:(Cont.) :esterilización, pasteurización, bajo de vapor de :agua, secado, evaporación, vaporización, :condensación o enfriamiento, excepto los aparatos :domésticos; calentadores de agua de :calentamiento instantáneo o de acumulación, :excepto los eléctricos. :8419.20.00:Estерilizadores médicos, quirúrgicos o de :laboratorio	100	EQUIPOS DE ESTERILIZACION MEDICO QUIRUR- GICO Subpartida de PERU : 8419200000
:8424	:Aparatos mecánicos (incluso manuales) para :proyectar, dispersar o pulverizar materias :líquidas o en polvo; extintores, incluso :cargados; pistolas aerográficas y aparatos :similares; máquinas y aparatos de chorro de :arena o de vapor y aparatos de chorro similares. :8424.10.00:Extintores, incluso cargados	20	Subpartida de PERU : 8424100000
:8424.8 :8424.81 :8424.81.10	:Los demás aparatos: :Para agricultura u horticultura :Manuales o de pedal	30	SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO Subpartida de PERU : 8424812000 8424819000
:8424.81.90	:Los demás	50	SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION Y GOTEO Subpartida de PERU : 8424813000
		30	SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO Subpartida de PERU : 8424812000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8424.90.00	Partes	50	PARA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION Y GOTEO Subpartida de PERU : 8424900010
		30	LOS DEMAS Subpartida de PERU : 8424900010 8424900090
8432 8432.10.00	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte. Arados	50	ARADOS Y MULTIARADOS Subpartida de PERU : 8432100000
8432.2 8432.21.00	Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras: Gradas (rastras) de discos	50	Subpartida de PERU : 8432210000
8433 8433.5 8433.59.00	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluida las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida N. 84.37. Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar: Los demás	50	COSECHADORAS DE CAÑA Subpartida de PERU : 8433591000
8433.90.00	Partes		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8433.90.00	(Cont.)	50	PARA EQUIPOS DE LIMPIEZA DE CAÑA EN SECO
			Subpartida de PERU : 8433909000
8438	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	50	
8438.30.00	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	50	Subpartida de PERU : 8438300000
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	50	
8471.10.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	50	Subpartida de PERU : 8471100000
8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	50	Subpartida de PERU : 8471300000
8471.4	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:	50	
8471.41.00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	50	Subpartida de PERU : 8471410000
8471.49.00	Las demás presentadas en forma de s' temas		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	:	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 8473 :	: Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas : y similares) identificables como destinados, : exclusiva o principalmente, a las máquinas o : aparatos de las partidas Ns. 84.69 a 84.72. : 8473.30.00: Partes y accesorios de máquinas de la partida N. : 84.71	:	50	EXCEPTO DE: - IMPRESORAS DE CHORRO DE TINTA - MAQUINAS DE ESCRIBIR AUTOMATICAS Y MAQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMATICO Y PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTEN ESPECIFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA, - O DE MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMATICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTEN ESPECIFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA
: 8473.50.00	: Partes y accesorios que puedan utilizarse : indistintamente con máquinas o aparatos de varias : de las partidas Ns. 84.69 a 84.72	:	50	UTILIZADAS PRINCIPALMENTE CON MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.71, EXCEPTO DE: - IMPRESORAS DE CHORRO DE TINTA, - MAQUINAS DE ESCRIBIR AUTOMATICAS Y MAQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMATICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTEN ESPECIFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA, - O DE MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA
:	:	:	:	Subpartida de PERU : 8473300000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8473.50.00	(Cont.)		AUTOMATICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTEN ESPECIFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA Subpartida de PERU : 8473500000
8474 8474.3 8474.31.00	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición. Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar: Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	50	MEZCLADORES HORMIGONEROS PORTATILES Subpartida de PERU : 8474311000 8474319000
8481 8481.40.00	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. Válvulas de alivio o seguridad	30	Subpartida de PERU : 8481400010 8481400090
8482 8482.10.00	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. Rodamientos de bolas	50	Subpartida de PERU : 8482100000
8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	50	Subpartida de PERU : 8482300000
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		---
		Pref.		O B S E R V A C I O N
		Porc.		
8507	(Cont.) separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.			
8507.20.00	Los demás acumuladores de plomo	30	Subpartida de PERU	: 8507200000
8507.80.00	Los demás acumuladores	30	Subpartida de PERU	: 8507800000
8515	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.			
8515.80.00	Las demás máquinas y aparatos	30	Subpartida de PERU	: 8515800000
8518	Microfonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.			
8518.40.00	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	50	Subpartida de PERU	: 8518400000
8524	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.			
8524.3	Discos para sistemas de lectura por rayos láser:			
8524.32.00	Para reproducir únicamente sonido	30	Subpartida de PERU	: 8524320000
8533	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).			
8533.10.00	Resistencias fijas de carbón aglomeradas o de			

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8533.10.00	(Cont.) capa	50	Subpartida de PERU : 8533100000
8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.	70	Subpartida de PERU : 8541100000
8541.10.00	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	70	Subpartida de PERU : 8541100000
8542	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.	50	Subpartida de PERU : 8542120000
8542.1	Circuitos integrados monolíticos digitales:	50	Subpartida de PERU : 8542120000
8542.12.00	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes")	50	Subpartida de PERU : 8542120000
8542.13.00	Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	50	Subpartida de PERU : 8542130000
8542.14.00	Circuitos de tecnología bipolar	50	Subpartida de PERU : 8542140000
8542.19.00	Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	50	Subpartida de PERU : 8542190000
8542.30.00	Los demás circuitos integrados monolíticos	50	Subpartida de PERU : 8542300000
8542.40.00	Circuitos integrados híbridos	50	Subpartida de PERU : 8542300000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8542.40.00	(Cont.)	50	EN FORMA DE CHIPS Subpartida de PERU : 8542400000
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	30	Subpartida de PERU : 8544110000
8544.1	Alambre para bobinar:	30	Subpartida de PERU : 8544110000
8544.11.00	De cobre	30	Subpartida de PERU : 8544110000
8544.20.00	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	20	Subpartida de PERU : 8544200000
8544.4	Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V:	20	Subpartida de PERU : 8544410000 8544412000 8544413000
8544.41.00	Provistos de piezas de conexión	20	Subpartida de PERU : 8544410000 8544412000 8544413000
8544.49.00	Los demás	20	Subpartida de PERU : 8544490000 8544491000
8544.5	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:	20	Subpartida de PERU : 8544590000 8544591000
8544.59	Los demás	20	Subpartida de PERU : 8544590000 8544591000
8544.59.10	Con armadura metálica	20	Subpartida de PERU : 8544590000 8544591000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8544.59.90	Los demás	20	Subpartida de PERU : 8544599000
8609	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	30	Subpartida de PERU : 8609000000
9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.	50	Subpartida de PERU : 9002110000
9003	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.	50	Subpartida de PERU : 9003110000
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.	100	Subpartida de PERU : 9018110000
9018.12.00	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica		

MM
Fen

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:9018.12.00:	: (Cont.)	: 50	: Subpartida de PERU : 9018120000
:9018.13.00:	: Aparatos de diagnóstico de visualización por : resonancia magnética	: 100	: Subpartida de PERU : 9018130000
:9018.14.00:	: Aparatos de centellografía	: 50	: Subpartida de PERU : 9018140000
:9018.19.00:	: Los demás	: 50	: Subpartida de PERU : 9018190000
:9018.20.00:	: Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	: 50	: Subpartida de PERU : 9018200000
:9018.3	: Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e : instrumentos similares;	: 50	: JERINGA DENTAL METALICA
:9018.31.00:	: Jeringas, incluso con aguja		: Subpartida de PERU : 9018319000
:9018.90.00:	: Los demás instrumentos y aparatos	: 50	: APARATOS LASER DE USO MEDICO
			: Subpartida de PERU : 9018901000
		: 100	: LOS DEMAS
			: Subpartida de PERU : 9018901000 : 9018909000

Handwritten signatures and initials on the left margin.

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.			
9019.10.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	50		EQUIPOS DE TRACCION CERVICAL Subpartida de PERU : 9019100000
9019.20.00	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	50		NEBULIZADOR ULTRASONICO Subpartida de PERU : 9019200000
9021	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.			
9021.11.00	Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: Prótesis articulares	50		-RODILLERA ARTICULADA -PIE ARTIFICIAL -PROTESIS DEL BRAZO Subpartida de PERU : 9021110000
9021.19	Los demás			
9021.19.10	Artículos y aparatos de ortopedia	100		FIJADORES EXTERNOS (RALKA) Subpartida de PERU : 9021191000
9021.30.00	Los demás artículos y aparatos de prótesis			

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
: 9021.30.00 :	: (Cont.)	: 50	: PROTESIS DE MAMA : Subpartida de PERU : 9021309000
: 9025 :	: Densímetros, areómetros, pesalíquidos e : instrumentos flotantes similares, termómetros, : pirómetros, barómetros, higrómetros y : sicrómetros, aunque sean registradores, incluso : combinados entre sí.	: 100	: TERMOMETROS CLINICOS : Subpartida de PERU : 9025111000
: 9025.1 :	: Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros : instrumentos:		
: 9025.11.00 :	: De líquido, con lectura directa		
: 9027 :	: Instrumentos y aparatos para análisis físicos o : químicos (por ejemplo: polarímetros, : refractómetros, espectrómetros, analizadores de : gases o humos); instrumentos y aparatos para : ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, : tensión superficial o similares o para medidas : calorimétricas, acústicas o fotométricas : (incluidos los exposímetros); micrótomos.	: 70	: Subpartida de PERU : 9027200000
: 9027.20.00 :	: Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis		
: 9027.30.00 :	: Espectrómetros, espectrofotómetros y : espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas : (UV, visibles, IR)	: 50	: Subpartida de PERU : 9027301000 : 9027309000
: 9027.50.00 :	: Los demás instrumentos y aparatos que utilicen : radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	: 50	: QUE UTILICEN RADIACIONES OPTICAS : Subpartida de PERU : 9027501000 : 9027509000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

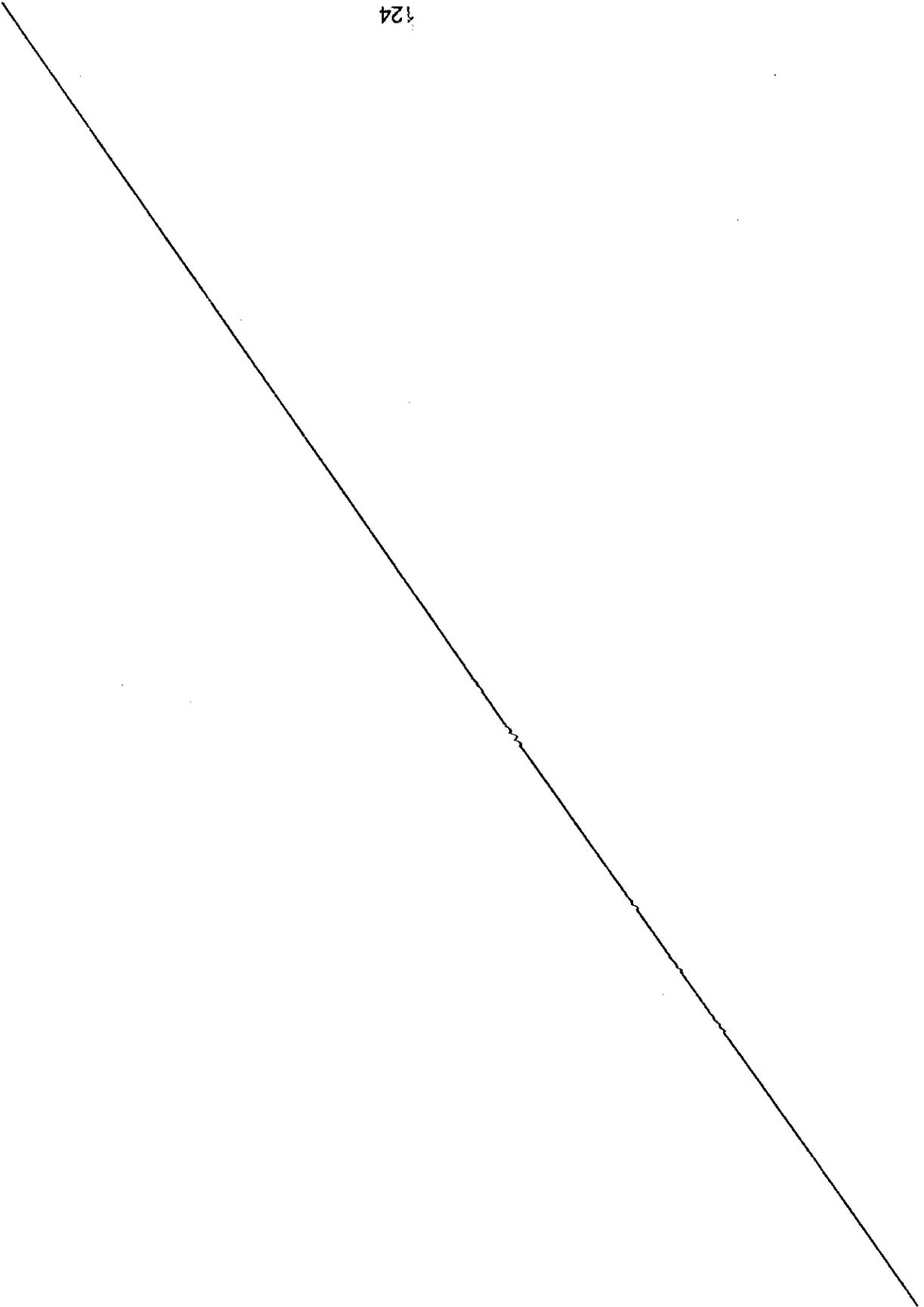
NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9027.80.00	Los demás instrumentos y aparatos	50	CONDUCIMETRO ANALOGO Subpartida de PERU : 9027801900
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.	70	Subpartida de PERU : 9030100000
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	50	Subpartida de PERU : 9033000000
9202	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).	50	Subpartida de PERU : 9202900000
9206	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	50	Subpartida de PERU : 9206000000
9502	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR PERU

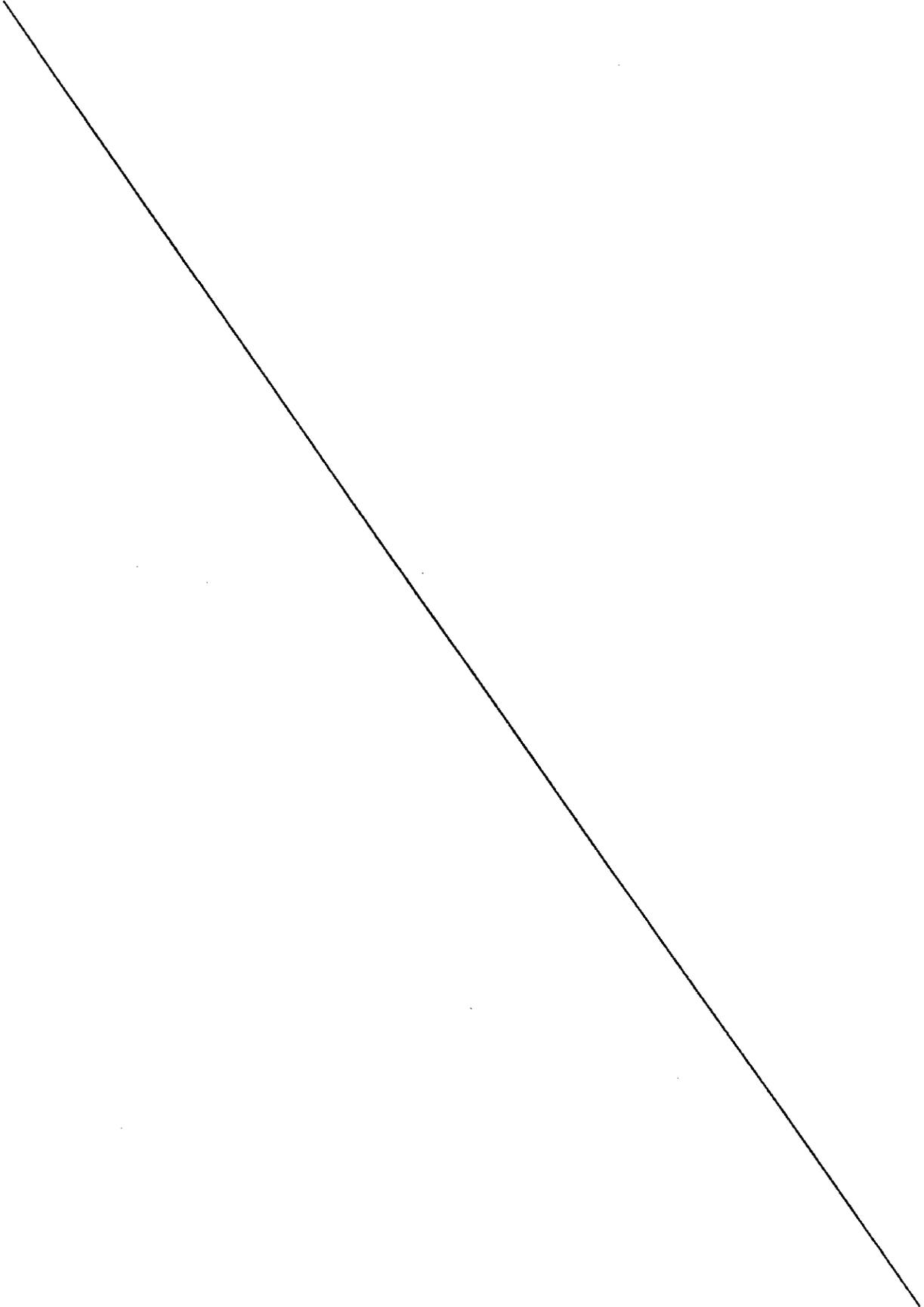
: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
: 9506.99.00 :	: (Cont.) :		
			SOFTBALL, EXCEPTO PELOTAS Subpartida de PERU : 9506991000
		50	PROTECTORES PARA LA CABEZA, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, PARA BOXEO Subpartida de PERU : 9506991000
: 9704 :	: Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, : marcas postales, sobres primer día, enteros : postales, demás artículos franqueados y análogos, : bien obliterados, bien sin obliterar que no : tengan ni hayan de tener curso legal en el país : de destino.		
: 9704.00.00 :	: Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, : marcas postales, sobres primer día, enteros : postales, demás artículos franqueados y análogos, : bien obliterados, bien sin obliterar que no : tengan ni hayan de tener curso legal en el país : de destino.		
		50	SELLOS DE CORREOS Subpartida de PERU : 9704000000

M'

J



ANEXO III



CERTIFICADO DE ORIGEN

N° _____

1. Nombre y Dirección del Exportador:		2. Nombre y Dirección del productor:		
3. Número de Orden *	4. Subpartida Arancelaria	5. Descripción de la Mercancía	6. Cantidad	7. Valor U\$S
8. DECLARACION DE ORIGEN				
DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario correspondiente a la Factura Comercial N°..... de fecha.....cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo de Alcance Parcial entre y Cuba, de conformidad con el siguiente desglose:				
9. Número de Orden*	10. Normas de Origen**			
11. Fecha _____				
12. Firma y Sello del Exportador o Productor _____				
13. Observaciones _____				
14. Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de				
Firma autorizada Entidad Certificadora			FECHA:	

Instrucciones al dorso

- * Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente se continuará la individualización de las mercancías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
- ** En esta columna se indicará la norma de origen con que cumpla cada mercancía individualizada por número de orden.

El formulario no podrá presentar tachaduras, raspaduras o enmiendas.

ALADI/AAP.CE/50/ACR.1
10 de mayo de 2001

**ACTA DE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN
ECONÓMICA N° 50 CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE CUBA Y
LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

En la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de mayo de dos mil uno, la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que la Secretaría General advirtió la existencia de un error en el primer párrafo del Acuerdo de Complementación Económica N° 50, celebrado entre la República de Cuba y la República del Perú el 5 de octubre de 2000, que consiste en la mención de la expresión "*en lo sucesivo denominados las Partes*", cuando el párrafo tiene como sujeto a "*los Plenipotenciarios*".

Segundo.- Que el error fue puesto en conocimiento de las Representaciones Permanentes de Cuba y del Perú, mediante la nota ALADI/SGA-COM 117/01 de 20 de abril de 2001, en la cual para subsanar dicho error se proponía eliminar la citada expresión, completando el párrafo con la redacción de estilo de la ALADI, y se otorgaba un plazo de 10 días hábiles para recibir objeciones.

Tercero.- Que transcurrido el plazo otorgado y no habiéndose formulado objeciones por parte de las Representaciones Permanentes de Cuba y del Perú, esta Secretaría General procede a testar la página 1 y sustituirla, incluyendo como primer párrafo "*Los Plenipotenciarios de la República de Cuba y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)*" en el texto original del Acuerdo de Complementación Económica N° 50 Cuba-Perú:

Y para constancia, expide esta Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en un original en idioma español.

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 50
CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE CUBA Y
LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Los Plenipotenciarios de la República de Cuba y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO Que existe la voluntad común de fomentar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países, contribuyendo así a impulsar el proceso regional de integración económica,

CONVIENEN:

Celebrar un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS DEL ACUERDO

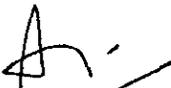
Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene como objetivos:

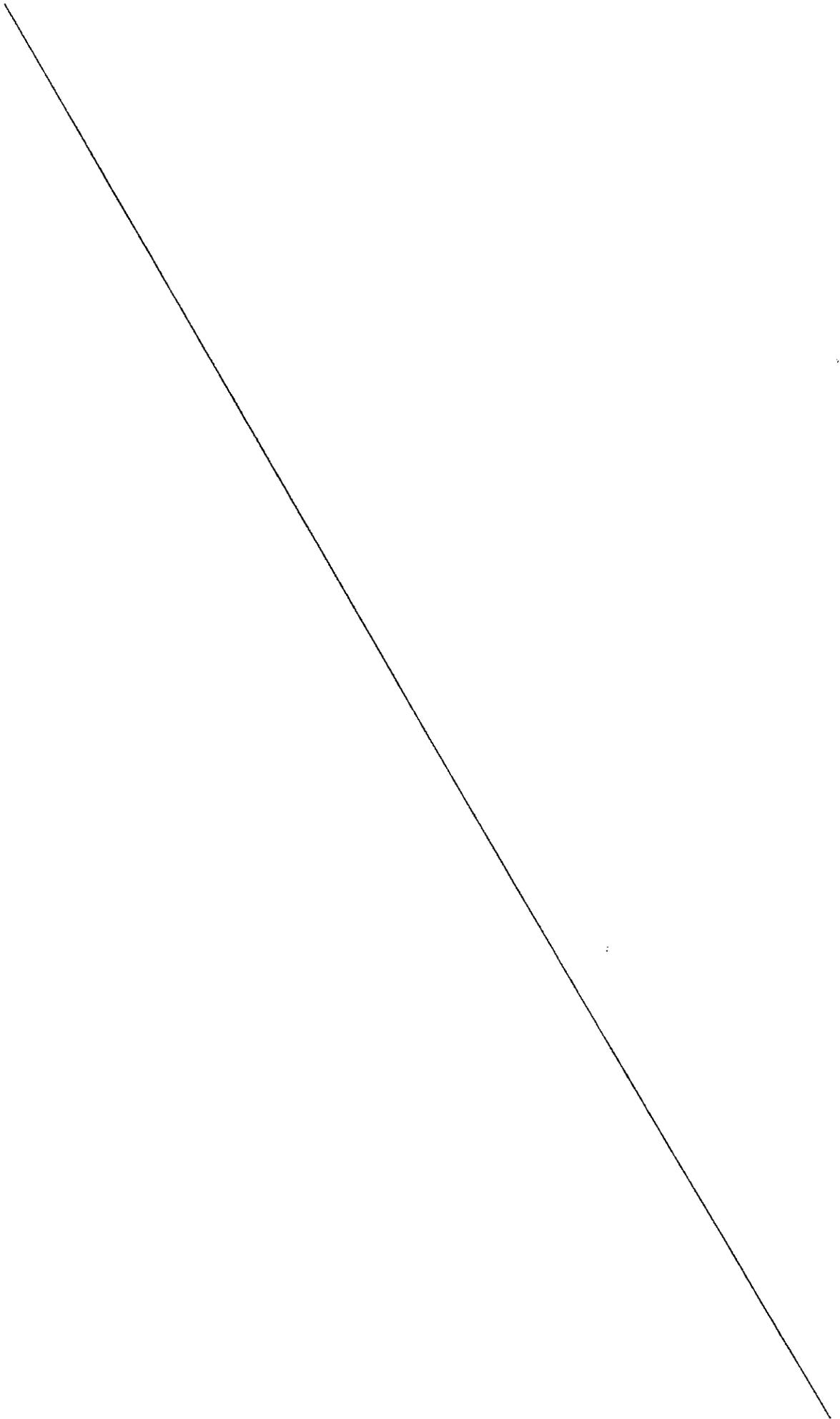
- a) Facilitar, expandir, fortalecer y promover el comercio entre las Partes y todas las operaciones asociadas al mismo.
- b) Procurar que las corrientes bilaterales de comercio exterior fluyan sobre bases armónicas y equilibradas.
- c) Incrementar y diversificar el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias entre las Partes.

CAPÍTULO II

PREFERENCIAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS

Artículo 2.- En los Anexos I y II, que forman parte de este Acuerdo, se registran las preferencias arancelarias concedidas por la República de Cuba y por la República del Perú, respectivamente, así como las demás condiciones acordadas por las Partes para la importación de los productos negociados, originarios y provenientes de sus respectivos territorios.


VALE



**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 50
CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE CUBA Y
LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Los Plenipotenciarios de la República de Cuba y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, en lo sucesivo denominados las Partes,

CONSIDERANDO Que existe la voluntad común de fomentar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países, contribuyendo así a impulsar el proceso regional de integración económica,

CONVIENEN:

Celebrar un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS DEL ACUERDO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Facilitar, expandir, fortalecer y promover el comercio entre las Partes y todas las operaciones asociadas al mismo.
- b) Procurar que las corrientes bilaterales de comercio exterior fluyan sobre bases armónicas y equilibradas.
- c) Incrementar y diversificar el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias entre las Partes.

CAPÍTULO II

PREFERENCIAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS

Artículo 2.- En los Anexos I y II, que forman parte de este Acuerdo, se registran las preferencias arancelarias concedidas por la República de Cuba y por la República del Perú, respectivamente, así como las demás condiciones acordadas por las Partes para la importación de los productos negociados, originarios y provenientes de sus respectivos territorios.

TESTADA: NO VALE

Las preferencias a que se refiere el párrafo anterior consisten en una reducción porcentual de los gravámenes registrados respecto al Arancel Nacional del Perú y el de Nación Más Favorecida de Cuba.

Artículo 3.- Las Partes se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas en los Anexos I y II de este Acuerdo, sea cual fuere el nivel de los gravámenes que apliquen a la importación de terceros países.

Artículo 4.- En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios de una Parte gozarán en el territorio de la otra Parte del mismo tratamiento que se aplique a productos similares nacionales.

Artículo 5.- Las Partes podrán, de común acuerdo y en cualquier momento, modificar las listas de productos de los Anexos I y II de este Acuerdo y las preferencias otorgadas, procurando que las modificaciones mejoren el tratamiento de los productos negociados.

Artículo 6.- Las Partes eliminarán, de inmediato, las restricciones no arancelarias para los productos incluidos en los Anexos I y II. Se exceptuarán aquellas restricciones a que se refiere el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 y los Artículos XX y XXI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT de 1994).

Artículo 7.- Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No están comprendidas en este concepto las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo de los servicios prestados.

Se entenderá por "restricciones", toda medida no arancelaria de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual una de las Partes impida o dificulte por decisión unilateral las importaciones provenientes de la otra Parte.

CAPÍTULO III

NORMAS DE ORIGEN

Artículo 8.- Las Partes adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen General de Origen de la Asociación, cuyo texto ordenado y consolidado fue aprobado mediante la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.

En el caso de la República de Cuba, el certificado de origen, a que se refiere el Artículo Séptimo de la Resolución 252, será expedido en el formulario que figura como Anexo III del presente Acuerdo hasta tanto la Cámara de Comercio de la República de Cuba adopte el certificado tipo de la Asociación.

WJ
CW